

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
ESCUELA DE POSGRADO
SECCION DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



Valor probatorio de la cámara gessel en los delitos de violación sexual de menor de edad, en el Distrito Judicial de Ancash

Tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho con mención en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral

Autor:

MELVIN SALINAS REYES

Asesor:

Matos Quesada Julio Cesar
Codigo de ORCID: 0000-0002-4795-9337

HUARAZ – PERÚ

2022

Valor probatorio de la cámara gessel en los delitos de violación sexual de menor de edad, en el Distrito Judicial de Ancash

Palabras clave:

TEMA	Cámara Gesell, Violación Sexual, Valor Probatorio.
ESPECIALIDAD:	Derecho Procesal Penal

Línea de investigación:

Área	Ciencias Sociales
Sub área	Derecho
Disciplina	Derecho
Línea	Instituciones de la norma penal

Resumen

Como tal, la actual investigación tuvo como objetivo demostrar que en las sentencias judiciales penales se ha valorado únicamente bajo el acta de conversación por medio de la cámara Gesell para aquellos ilícitos de transgresión de índole sexual hacia una menor de edad, dentro del ámbito del Distrito Judicial de Ancash, 2016. Sabemos al respecto, que este tipo de investigación es, jurídico-dogmático, analítica, de lo cual partiremos por en que el diseño fue No Experimental – Transversal. Y que la población fue conformada por: Fiscales provinciales penales en delitos comunes, Psicólogos forenses del Instituto de Medicina Legal, Abogados especialistas y víctimas menores de edad por delitos como lo es violación sexual, en un total de 360 y una muestra de 106. Entre ello podemos inferencia que la técnica usada fue la encuesta y el instrumento seleccionado se constituyó en cuestionario.

Dentro de las resultas se obtuvo, que el 66% respondieron directamente que el encuentro único que se dio dentro de la cámara Gesell ya no se considera el medio de prueba principal y tiene mayor relevancia en los delitos de agresión sexual a menores en la jurisdicción Judicial de Ancash. El 57% de los encuestados dijo que una sola entrevista en la cámara Gesell debe considerarse el medio de prueba principal y más relevante. El 71% cree que se debe valorar en una única sesión de entrevista en la cámara Gesell de igual forma que los demás medios probatorios. El 73% opinaron que no es suficiente la entrevista única a un menor de edad, víctima de violencia sexual, realizada con las formalidades de ley en la sala de Entrevista – Cama de Gesell, sea lo suficientemente como para ya no regresar a llamar al perjudicado, en el ámbito de la jurisdicción Judicial de Ancash. Conclusion el 69% de los encuestados han opinado

que en las sentencia judiciales penales se ha usado a la entrevista en la cámara Gesell en su valoración como único valor probatorio y en correlación de Spearman ($Rho=0,835$) por lo cual se demostró que existe una relación alta y significativa con $p = 0.000 < p = 0.05$, entre el el documento formal como lo es el documento de entrevista de la cámara Gesell como Único medio de valoración probatoria y la Sentencia de la Justicia Penal de la jurisdicción Judicial de Ancash por agresión sexual a menores de edad durante el año dos mil dieciséis.

Abstract

As such, the current investigation had the objective of demonstrating that in the criminal judicial sentences it has been valued only under the act of conversation through the Gesell camera for those illegal transgressions of a sexual nature towards a minor, within the scope of the District. Judicial de Ancash, 2016. We know in this regard that this type of research is legal-dogmatic, analytical, from which we will start by in which the design was not experimental – transversal. That the population was made up of: Provincial criminal prosecutors in common crimes, forensic psychologists of the Instituto de Medicina Legal, specialist lawyers and minor victims of crimes such as rape, in a total of 360 and a sample of 106. Among From this we can infer that the technique used was the survey and the selected instrument was constituted as a questionnaire.

Among the results, it was obtained that 66% responded directly that the single meeting that took place within the Gesell chamber is no longer considered the main means of proof and has greater relevance in crimes of sexual assault on minors in the Judicial jurisdiction. from Ancash. 57% of respondents said that a single interview in the Gesell chamber should be considered the main and most relevant means of proof. 71% believe that it should be assessed in a single interview session in the Gesell chamber in the same way as the other means of evidence. 73% thought that the only interview is not enough with a minor age, victim of sexual violence, not carried out with the formalities of the law on the island of the Interview – Bed of Gesell, it is enough so as not to call the victim again , within the scope of the Judicial jurisdiction of Ancash. Conclusion 69% of those surveyed have expressed the opinion that in criminal judicial sentences

the interview in the Gesell chamber has been used in its assessment as the only evidentiary value and in Spearman's correlation ($Rho = 0.835$) for which it was demonstrated that there is a High i and significant relationship icon $p = 0.000 < p = 0.05$, between the formal document such as the interview document of the Gesell chamber as the only means of probative assessment and the Sentence of the Criminal Justice of the Judicial jurisdiction of Ancash for assault sex to minors during the year two thousand and sixteen.

Índice

Palabras claves.	i
Título	ii
Resumen	iii
Abstract	iv
Introducción	I
I.1. Antecedentes y fundamentación científica	1
I.1.1. Antecedentes	1
I.1.2. Fundamentación científica	24
I.2. Justificación de la investigación	42
I.3. Problema	44
I.4. Hipótesis	53
I.5. Objetivos	53
II. Metodología	54
II.1. Tipo y diseño de Investigación	54
II.1.1. Tipo de Investigación.	54
II.1.2. Diseño de investigación	55
II.2. Población, Muestra y Muestreo	55
II.2.1. Población:	55
II.2.2. Muestra:	56

II.2.3. Muestreo:	58
II.3. Técnicas e instrumentos de investigación	58
II.4. Procesamiento y análisis de la información	59
II.4.1. Procesamiento de datos	59
II.4.2. Análisis de datos.....	59
III. Resultados.....	61
IV. Análisis y Discusión.....	69
V. Conclusiones y Recomendaciones	74
V.1. Conclusiones	74
V.2. Recomendaciones	76
Agradecimiento.	77
Referencias bibliográficas.....	78
ANEXO	83

I. Introducción

I-1 Antecedentes y fundamentación científica

I-1 2-Antecedentes

En cuanto a Bravo (2011). sobre *La Incorporación de la Cámara de Gesell en una Alternativa hacia No Revictimizar, Durante el Procedimiento Penal en el Ecuador.* (Tesis de Titulo). Universidad Internacional SEK, Quito, Ecuador. Principalmente se viene a deducir el correcto manejo de Cámara de Gesell según el ámbito electivo con el que se logre alejar la revictimización en el procedimiento penal de dicho país, y que se convierte así en un componente dentro y como ayuda, apoyando posteriormente la situación procesal que produce certificaciones y libertades a las personas en cuestión.

En consecuencia, es importante tener en cuenta que, para tomar las redirecciones gratuitas de las realidades actuales, se asegura la no revictimización de la víctima al no presentarse más de una vez en el ínterin. En definitiva, esta circunstancia actual ayudaría directamente a las personas en cuestión, así como a sus familias, a recuperarse con mayor rapidez y a tener la opción de volver a modificar sus vidas después de que se haya llevado a cabo el ilícito. Por lo tanto, debemos recordar que no podemos evitar que las violaciones se sigan perpetrando, ya que esto es a partir de ahora parte de un enfoque criminal suficiente que lamentablemente no existe en ese marco, en todo caso, es importante tratar de ofrecer toda la ayuda concebible a las personas en cuestión, para que puedan continuar con sus vidas abandonando las anteriores. Aquí y allá podemos expresar que en estas condiciones es difícil no recordar lo ocurrido, sin embargo, la forma en que se produjeron las ocasiones o la forma en que no se recordarán una y otra

vez, básicamente nos dan ganas de conquistar el asunto y afrontar la existencia del siniestro con nuevas expectativas.

Nos gustaría mostrar la forma en que la ausencia de activos hace que esto sea una tarea desconcertante, sin embargo, debemos tratar de lograr este sea justo de acuerdo a los medios en las que, fundaciones poseen en su disposición. La normalidad de bajo el entorno de la misma, llegan a ser la aplicación de la Cámara Gesell, hacia esta situación, o la condición itácita de las condiciones, no es sólo un encuentro con el símbolo clínico de la persona en cuestión, sino además una estancia a la que se desarrolla a través ante el método analítico de ayuda principalmente a la tutela del Sistema Penal, es por ello que de esté técnica logra ayudar de manera obeitiva a la víctima para que no sea redada, que a su vez con la misma, se aproveche el método de tentativa entorno al ciclo de violación de la ley, para que la víctima no se encuentre con su atacante una vez más y con el tiempo y el tratamiento pueda vencer su lesión. De lo ya mencionado se puede recabar en el hecho de que en si la Cámara de Gesell es útil de y sobretodo de extraordinario provecho jurídico, ya que siempre que se utilice con precisión asegura la no revictimización, haciendo así viables las garantías constitucionales y los instrumentos internacionales. Es importante modificar nuestra normatividad adjetiva (Procesal Penal) en cuanto a agregar al grupo de preceptos, la utilización obligatoria de la Cámara Gesell para aquellos ilícitos que consigan producir lesiones a sus víctimas, como resultado de un aprovechamiento facultativo o legal. Las actividades de la Fiscalía y la Policía Judicial deben estar integradas y debe haber una cooperación mutua, de lo contrario seguiremos con nuestras lagunas actuales. La Cámara Gesell tiene su ubicación en el Poder Judicial en una oficina especializada, por lo que los

examinadores, asesores legales del comité; el especialista en mediciones y el analista científico deberían estar siempre presentes, para evitar que la víctima sea revictimizada. Además de la preparación humana, se espera que el personal se prepare mentalmente y de forma especializada, ya que es muy problemático, al ocuparse de estos casos lamentables de forma constante, que estos casos no se conviertan en individuales para las autoridades. No todo el mundo puede ser una persona que aplique la Cámara Gesell, debe ser un individuo preparado, que considere que la reunión a dirigir debe ser notable y por lo tanto no puede haber deslices. Los datos de la Cámara Gesell deben estar dispersos en el boletín oficial web perteneciente al Ministerio Público, en cuya finalidad que todo individuo que dude en interponer una denuncia, debido a las repercusiones que podrían surgir, se encuentre en plena confianza en el marco normativo, y se encuentre con seguridad que su identificación individual, quedara resguardada.

La Cámara de Gesell, conforme así lo sostiene la doctrina, debería de aplicarse, no sólo en casos de menores de edad que hayan sido agraviados con alguna forma de salvajismo sexual, sino que, en contra de la norma, debería de aplicarse en casos de observadores de asesinatos o manifestaciones delictivas, siendo en el caso de pandilleros que necesitan desvincularse de ellos, o en el caso de personas que han sido supervivientes de estas reuniones o de la muerte por tráfico de medicamentos y empleo, así como en el caso de conductas abusivas en el hogar. Es importante destacar que se aplica sin ningún tipo de aislamiento para cada situación en la que vale la pena usarlo. La Cámara Gesell también se puede utilizar para revisar el comportamiento del atacante, por lo que, así como es un compromiso increíble con la victimología, debe

considerarse para finalidades criminológicas. En ese sentido, la Cámara Gesell es más constitutivamente un laboratorio de recopilación de datos, siendo que depende todo en cuanto al uso y o mal uso de este instrumento jurídico. Finalmente, y de manera crucial, cada tema directamente involucrado en el ciclo comprenda que la necesidad no es revictimizar, y que, al seguir la técnica, la víctima no puede ser colocada en ninguna circunstancia revictimizante, ni abusar de los privilegios establecidos. La víctima es la más afectada en el ciclo de la delincuencia, aunque generalmente se abusa de sus derechos.

Mariela, (2011). En su estudio respecto a “*La Cámara Gesell durante el ámbito Investigatorio en los Ilícitos Penales de índole Sexual Ejecutados en contra de personas Menores de dieciséis Años*”. (Trabajo final para su titulación). Universidad Empresarial Siglo XXI, Río Cuarto, Córdoba – República de Argentina. Vemos que se concluyó: En un nivel básico, mantenemos que la estrategia utilizada para obtener las declaraciones de los menores maltratados físicamente, por ejemplo La cámara Gesell consittuye un instrumento idóneo para prevenir la denominada reexplotación en los niños, quienes básicamente necesitan recurrir a la equidad, inferirse de manera positiva y ser refrenados a lo largo de su vida. Lo que tenemos ante esta innovación ejecutada hacia el precepto 221 bis del CPP, fue una evolución demostrativa, del mismo modo con el objetivo del cual asumieron los parlamentarios, fue ubicar conforme la realidad coyuntural nuestra, un método específico idóneo en el ámbito de los magistrados, verificando en cuanto a que los diversos órganos judiciales se encuentren desempeñando sus oficios para lograr evitar que un menor sea revictimizado. En ese sentido, es sabido que, un menor de edad que es víctima, experimenta daños y perjuicios de carácter

irreversible, los mismos que han sido provocados a causa de un ilícito de maltrato o violencia sexual, siendo que, en añadidura a ello, se incrementa la vivencia que el niño debe experimentar al recordar en el proceso las realidades actuales a las que fue oprimido, sin duda se produciría una famosa irritación de su circunstancia, razón por la cual la toma de explicaciones por medio de fuentes de grabación se considera práctica. Ahora, en cuanto al delito (maltrato sexual) se denota que, en lo que se busca a través del tratamiento jurídico es explicar la realidad, recordando que en múltiples ocasiones la principal prueba que puede sostener o legitimar la actividad de equidad se encuentra establecida por la proclamación de los menores. Por lo que, se tiene que cual constituya el objetivo legal, en que se deba haber en cuenta es adquirir la declaración del menor casual u observador de la manera más potencialmente ventajosa y evidente, para que su prueba sea sustancial en la continuidad del infractor de la ley. Con este cambio lo que se ha buscado es que la explicación de la realidad no tenga que llevar al menor a repasar ocasiones molestas, es decir, lo que se requiere es que sea lo menos horrible que se pueda esperar, por eso se pasa a la posesión de los analistas expertos para tomar la declaración de los menores de 16 años. Esto sin dejar de salvaguardar y sin inferir una dificultad de las certificaciones procesales dispuestas para los culpables del ilícito. De esta manera sabremos que si el niño realmente querrá comunicarse por sí mismo a través de este método de una manera individual y directa a través de un experto tenía experiencia práctica en la ciencia del cerebro del niño, con lo que las autoridades realmente querrá seguir la declaración de otra habitación, demostrando continuamente que el interés del joven ganará más importante tal y conforme se instituye por la Convención sobre los Derechos del Niño en los artículos de referencia

en los momentos de mejora laboral. De nuevo, es importante salvaguardar los privilegios y certificaciones en el denunciado dentro del ciclo de la ley, que no lo sabotará para salvaguardar la baja del menor, y eso implica que el protector del demandado podría exigir sin embargo muchas veces como vital la propagación de la grabación del registro del niño. Este cambio ha permitido que nuestras autoridades designadas busquen el arreglo en nuestra regulación supranacional, por ejemplo, la anteriormente mencionada Declaración de los Derechos del Niño, y especialmente referido al bienestar del menor. Ello ante el apoyo de completar un examen básico de la circunstancia donde nuestros tribunales se rastrean a sí mismos, y recordando que en el interior de nuestro país no sólo hay una ausencia de esta técnica de vanguardia para el examen, pero incluso algunos necesitan colecciones particulares de expertos para ayudar a los especialistas y trabajadores del Poder Judicial. En consecuencia, sería de gran utilidad que se examinaran o revisaran los diferentes Códigos Procesales existentes en nuestro país, en cuanto a lo que infiere a la posesión de articulaciones de los perjudicados menores maltratados físicamente, alternando de exponer esta técnica que para nosotros es de una trascendencia importante ya que se centra en la adolescencia.

Carrizo (2012). *La Prueba Orientada al Abuso de Índole Sexual en cuanto a Menores de Edad: Cámara Gesell*. (Trabajo final), en la Universidad Empresarial Siglo XXI, de Río Cuarto, Córdoba – Argentina. Se concluye en cuanto a la Cámara Gesell siendo elemento hacia la recogida de la afirmación del menor superviviente de un maltrato, se considera que es una realidad promulgada que propone extraordinarios avances en el marco legal, sin embargo es en las partes empleables de la misma donde

frecuentemente cae en saco roto, además de otras cosas por: la ausencia de preparación de los administradores judiciales, la ausencia de activos en los territorios que no disponen de la Cámara Gesell, también la oposición de ciertos jueces a emplear este método o a darle la credibilidad fundamental. También hay voces en contra, que sostienen en este sentido: que este sistema despreja los privilegios de los culpables al no tener la opción de ser parte o al no tener la opción de asignar un maestro de control, que en múltiples ocasiones el informe posterior está viciado de subjetividad por el clínico actuante, que es un método opresivo en vista de que el niño no afirma en circunstancias similares a las de los diferentes reunidos, etc. Estas reacciones pueden ser desacreditadas diciendo simplemente que el menor merece una seguridad única en el ámbito del conjunto de leyes, implicando que lo descubierto en la Cámara Gesell en ninguna medida significa censurar a persona alguna, y que debe recordarse que se considera a manera de una proclamación de homenaje, siendo que en tal sentido, su ámbito valorativo pasa al sano análisis razonable de los jueces. Los cambios más recientes de la interacción de los infractores de la ley generalmente darán un lugar excepcional a la persona en cuestión, particularmente asumiendo que son menores de edad, esa es la razón sin influir en el derecho de salvaguarda de los denunciados, protegiéndolos de la explotación adicional, por ejemplo, los exámenes cruzados constantes, degradantes, enfrentamientos inútiles con los acusados es significativo. Una propuesta significativa es que esta estrategia no debería aplicarse simplemente a aquellos menores niñas y niños, los cuales han sido agraviados por aquellos ilícitos penales violatorios de la indemnidad sexual, conductas abusivas en el hogar o heridas, sino a todos los menores que son víctimas u observadores de cualquier delito, ya sea

en su persona o en su propiedad, y que se encuentran en una circunstancia de debilidad. En definitiva, considero que la reafirmación de la menor debe ser lo más rápida posible, desde el primer indicio de algo muy similar, y de forma consistente dentro de este componente para protegerla del abandono, retraimiento y control comunes bajo la tipología de ilícitos penales, unido a un procedimiento de regulación mental. Creemos que es bastante significativo extender el punto de vista o la extensión del trabajo, y coordinar las partes victimológicas de algo similar, ya que comúnmente llevan a la explicación del caso, a trabajar en la comprensión de la persona en cuestión, y si es concebible incluso su contrarresto, mientras se manejan ejemplos generales de conducta o perfiles criminales. El vicio sexual es una peculiaridad sustancialmente más continua de lo que se piensa, que no ha sido reconsiderada, ni tiene la trascendencia que merece, bastante más en el caso de que hablemos de bajas de menores, donde los elementos de mal uso son condenados aquí y allá por peligros, presiones para no hablar. No tienen ni la más remota idea de lo que les ocurre, llegando al riesgo de obligarse a la circunstancia y considerarla típica. Por esta multitud de razones, sería importante un enfoque multidisciplinar para imaginar diferentes reacciones de examen legal, intentando así lograr una contrapartida temprana, pero también una recuperación potente para el individuo que finalmente resulta ser la persona en cuestión. Estas metodologías no suplantán el diseño común de un examen legal, sino que nos dan los dispositivos para una comprensión superior de la infracción y sus ramificaciones.

De Leon (2014). *Añadidura de Ley Procesal Penal con rrelación a la Utilización en una Cámara Gesell para Asuntos de Ilícito Penal de Violación de índoles Sexual en Menores Infantes*. (Trabajo final de licenciatura). Universidad Rafael Landívar,

Guatemala de la Asunción. Por su parte, se advierten que se concluyó en lo siguiente:

1. El maltrato sexual altera el progreso esencial en las niñas, niños y en los adolescentes, por cuanto entender los impactos asombrosos de una deficiente mediación de los actores del marco patrimonial puede contribuir a su explotación facultativa, en caso de que no se dé un tratamiento extraordinario y señorial. 2. El manejo de las Cámaras Gesell dentro el sistema de justicia es un dispositivo que brinda seguridad a los infantes como explican dentro del procedimiento penal, el cual va a evitar el contacto de manera directa entre el cliente con el abusador, consintiendo el debido desconocimiento. El cansancio se propaga en cualquier etapa del ciclo, asegurar que las víctimas de una sola vez cooperen. 3. A la fecha, las diligencias realizadas en el ámbito de la Cámara Gesell, carecen de logros de efectos normales, pues su diligencia enfrenta medidas legales por la falta de normas legales que sustenten su uso, así como su diligencia, hacia unos pocos sujetos procesales, desconoció las normas adjetivas. reglas y asegúrese de estar protegido. 4. Se vislumbra en cuanto a los resultados que se obtuvieron de la recopilación de las labores de campo, los que se puede determinar que el cuerpo principal del programa tiene características propias, y se formulan diversas normas legales para facilitar la utilización del ambiente de la sala Gesell, para tener seguridad en los menores de edad, lo que muestra el desorden que existe en este momento para sustentar con precisión Solicitando y por ende autorizando su uso, realidad que necesita ser normativa para condenar la ley. 5. Las rondas no son progresivamente superiores a las normas legales, por lo que no existe potestad reglamentaria para satisfacer lo expuesto en ellas, y cuando la Cámara Gesell surge con esta actitud, su necesidad y aplicación se limitan a la seguridad de los menores en el

Proceso Penal guatemalteco. El compromiso del Estado de Guatemala de advertir el bienestar de los jóvenes y de la juventud en todas las metas legales, sugiere asegurar sus libertades a través de medidas autorizadas que puedan ser ejecutables sin impedimentos.

Cadena (2015). *Programaciones y diligencia de la cámara Gesell dentro del Ámbito Ecuatoriano, relacionado a la testificación anticipada (de urgencia) dentro de los ilícitos penales de violación*. (Trabajo de investigación). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito – Ecuador. Las conclusiones fueron: 1. Sabemos que si dentro de un prueba anticipada o funesta declaración, conseguida en la cámara Gesell, va permitir que el perjudicado menor evite ser revictimizado en ese estado anímico de la prueba por la Fiscalía y la protección del supuesto culpable. 2. La declaración esperada o crítica, mediante la actuación en la denominada cámara de Gesell, cuenta bajo un sistema poco común no previsto en la norma penal, sino en una convención, no advirtiendo el estándar de legitimidad en materia penal. 3. Es irrefutable que se debe eludir esta lucha del afectado con su supuesto atacante, por lo que no se requiere la presencia real del agresor en ese marco de la declaración esperada o crítica considerada en la cámara de Gesell, pero esto no implica que se deban hacer estas declaraciones cuando no se tiene acceso al personaje que puede ir en contra de la declaración, por lo que no hay una verdadera inconsistencia de la prueba del tributo, cuando en la solicitud pasada, actualmente llamada examen, se planea hacer una declaración de esa índole. 4. En cuanto a la incongruencia de los medios probatorios, en cuanto al perfeccionamiento implícito de un ciclo oral, en razón de que principal esto permite a las autoridades designadas vislumbrar incertidumbre o convicción en las realidades relatadas por el

individuo que presta su declaración de realidades actuales, por lo tanto, no comprende una genuina actividad del derecho de incongruencia lógica para recrear una prueba que desde ahora se mantiene en un video sonoro. 5. La utilización de declaraciones de especialistas o encargados de una cámara Gésell no puede de ninguna manera, ser utilizada de manera sumatoria en cuanto a la recolección de aquellos medios probatorios analizados en todas las violaciones, ya que es de naturaleza notable. 6. En las declaraciones de jóvenes o adolescentes, supervivientes del delito de agresión, el bienestar del menor vence a diferentes libertades, por lo que la norma podría instituir declaraciones esperadas, y otros medios probatorios conducentes de alguna manera, a despreciar el legítimo derecho reconocido, hacia la tutela del demandado, sin embargo, teniendo un ejercicio de juicio de ponderación, el reconocimiento de las facultades de los menores ganará continuamente. 7. De este modo, se produce una contienda entre las libertades, desde una perspectiva, los privilegios de la persona en cuestión y, por otra parte, las libertades de los supuestos culpables, y por lo tanto de los demandados, que, debido a la necesidad de seguridad sagrada de las víctimas de delitos sexuales, será necesario el aseguramiento de los privilegios de las personas en cuestión. 8. La necesidad de la seguridad de los supervivientes de violaciones sexuales no permite una carta abierta para que los adjudicatarios y los elementos de gestión de la equidad puedan descartar los métodos establecidos por el administrador y no importan las normas autorizadas.

Coca (2016). *Manejo de la útil Cámara Gesell y la Intervención del Fiscal Provincial Designado al Caso, en la Recepción de las Entrevistas Reveladoras a Víctimas y Testigos*. (Trabajo final de licenciatura). Universidad Mayor de San Andrés,

ciudad de la La Paz, Bolivia. 1. Los fines eran: El valor en cuanto a la denominada Cámara de Gesell hacia la realización de reuniones esclarecedoras de bajas y observadores por parte de los Fiscales designados para el examen del caso se representó a través de los inventarios adjuntos: 1. Inventario del manejo amplio en la denominada camara de Gesell inmerso en los procedimientos judiciales. 2. Repertorio del apoyo de examinadores en el manejo operativo de la denominada Cámara Gesell, asignado al procedimiento jurisdiccional. Ahora, es deficiente el manejo de la Cámara Gesell en las reuniones educativas es un tema subyacente, ya que la Institución, así como sus individuos no le dan importancia por la ausencia de información, aunque tenían un “Manual de la Camara Geselle”, no estaban completamente preparados para el sistema y el valor de conocer la Camara Gesell durante las sesiones de evaluación y el importante compromiso que se lograría mediante el uso satisfactorio de la cámara Geselle en la materia. Los examinadores conocen la trascendencia de la Sala Gesell, que no pretende representar a jóvenes, mujeres, ancianos y discapacitados, que aparecen como víctimas u observadores de abusos. Asimismo, se constató que los residentes y los interesados en esta encuesta, a pesar de la presencia de la cámara Geselle, cuestiona o apenas conoce el funcionamiento genuino de la misma. El 80% de los examinadores distinguen la reunión aclaratoria en la Cámara Gesell, considerándola una fuente de prueba sólida, la declaración de la persona en cuestión o un testigo, derivado hacia la examinación de los ciclos legales. La presentación del perito en el espacio de Psicología es excepcionalmente eficaz. La capacidad mental de la Cámara de Gesell en las reuniones de esclarecimiento a las víctimas y testigos es salvaguardar constantemente su bienestar, mostrando la similitud de los dos factores para el avance

de un trabajo competente en beneficio de la población cuyas libertades han sido despreciadas. Uno de los componentes deducidos en el examen es que existe la necesidad de consolidar clínicos competentes, que tengan cierta experiencia en el surtido de declaraciones adecuadas a la mejora esencial de los jóvenes y menores víctimas o testigos. Se ha subrayado la importancia fundamental de que los examinadores sean plenamente conscientes de que el uso de la Cámara de Gesell establece una toma específicas de decisiones en las reuniones educativas, así como de toda la técnica requerida, para obtener de esta manera datos inmediatos sin intermediarios, competentes y directos, directamente de la persona en cuestión o una testifical, el mismo que coadyuvará a los investigadores a explicar rápidamente su labor, brindando fiabilidad y seguridad a los agraviados de cualquier ilícito penal. A pesar de la presencia de la denominada Cámara de Gesell, el 10% asignado en la población se pregunta sobre el verdadero funcionamiento de la misma. En esta técnica hay chapuzas en el planteamiento de la continuación de los Fiscales y nunca lo corrigen realmente.

Xitumul (2016). *Cámara Gesell en los Ilícitos Penales de Vulneración de Índole Sexual de Menor de Edad, durante el Proceso Penal en Guatemala*. (Trabajo final de licenciatura). Universidad de San Carlos de Guatemala. La utilización de la innovación es fundamental en la actualidad, mucho más cuando conlleva compromisos críticos para la interacción de los delincuentes, siendo que la usanza oportuno en la denominada Cámara de Gesell es vista a partir de una herramienta ideal para tomar la declaración de adolescentes, niñas y niños, los mismos que han sido perjudicados u observadores de hechos de maltrato de índole sexual infantil, siendo que el uso legítimo y obligatorio

del equivalente mantiene una distancia estratégica de la revictimización. La reiteración de la proclamación de homenaje de niños y jóvenes produce impactos destructivos para la persona en cuestión, ya que cada vez que relata realidades actuales, en definitiva, recuerda la instantánea de la comisión del ilícito, por lo que la explicación de homenaje de los adolescentes, niñas y niños debe hacerse dentro de una Cámara Gesell en plena expectativa de la prueba. No obstante la presencia de formas reglamentarias que controlan el manejo de la denominada Cámara Gesell, es de fundamental importancia en cuanto el Congreso de la República Guatemalteca realice un cambio dentro la regulación penitenciaria, ya que el cambio del Código adjetivo (Procesal Penal) estipula el compromiso en permanecer escuchando su información realizada por los menores y jóvenes en la denominada Cámara de Gesell con plena expectativa de prueba, grabada una sola vez, sumándose a la no revictimización, contando además con un auxilio informático que pueda ser recreado de inmediato y aportado como prueba durante el debate.

Gonzales (2011). *La Utilización de una novísima tecnología para la accesibilidad del acceso a la justicia plena de niñas, niños y adolescentes agraviados de abuso, explotación y violencia de índole sexual infantil. Por conferencia única y el ambiente de una sala para realizar las entrevistas - Cámara de Gesell en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2008-2009.* (Trabajo final de doctorado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Concluyó: 1) La investigación realizada permite reconocer la especulación inválida, por ejemplo que el cumplimiento de las libertades de los menores víctimas de maltrato sexual no afecta esencialmente al trato justo (estrategia única y salvada). 2) La investigación realizada

permite reconocer la especulación inválida, por ejemplo, que el cumplimiento de los privilegios de los menores perjudicados por maltrato de índole sexual ya no está totalmente relacionado al ámbito del derecho a la respetabilidad real de aquellos individuos bajo cuestionamiento. 3) El examen nos permite reconocer la especulación inválida, por ejemplo que el cumplimiento en unos privilegios que corresponde a los menores agraviados por el maltrato de índole sexual, de ninguna manera está totalmente conectado con su tutela a la rectitud mental de las personas en cuestión. 4) La investigación nos permite reconocer la especulación del examen, por ejemplo que la denominada cámara de Gesell (inmerso en una sala para reunión de única índole). Se encuentra esencialmente conectada hacia los nuevos elementos humanistas positivos para la persona en cuestión y el observador. 5) El examen muestra que no hay un gran impacto de un justo trato (estrategia extraordinaria y sostenida), teniéndose como un derecho a la confianza real, también otra facultad respecto a la respetabilidad de su facultad mental en el cumplimiento de las libertades de los menores sobrevivientes de maltrato sexual. 6) Existe un impacto crítico de la denominada cámara de Gesell (que se celebra en una sala de reunión única), dentro del cumplimiento de las libertades de los menores supervivientes de maltrato sexual, ya que está fundamentalmente conectada con los nuevos elementos humanistas buenos para la persona en cuestión y el observador.

Villaviencio (2017). *Eficiencia en la denominada Cámara Gesell y la finalidad de No Revictimización hacia las menores de edad, Agraviados de Intimidación de índole Sexual en agravio de Infantes*. (Trabajo final para titulación). Universidad de Huánuco, Perú. Dicha tesis concluyo: a) El Ministerio Público de Lima ha determinado

que la factibilidad del circuito Giselle está gravemente relacionada con la falta de rehabilitación de menores que han sufrido atrocidades sexuales en la función pública. El Ministerio Público de Lima. b) El Ministerio Público correspondiente a Lima estableció en cuanto a un trato justo (método unificado y sostenible) tenía una grave relación con la carencia de rehabilitación hacia los menores niños y niñas, quienes habían sido perjudicados de abusos de índole sexual. c) Ya se ha incrementado el efecto del derecho a la rehabilitación teniendo en cuenta la falta de rehabilitación de los menores que han sufrido atrocidades sexuales contra menores en el Ministerio Público de la ciudad capital. d) En cuanto al impacto acaecido por el derecho en la restitución está íntimamente relacionado hacia la carencia rehabilitación de las menores niñas y niños que han sido agraviadas por abusos de índole sexual, hurgados por el Ministerio Público en Lima. e) Hay un efecto peligroso de la camara Geselle (sala única) en el cumplimiento de las libertades de los menores víctimas de maltrato sexual, ya que se relaciona fundamentalmente con los nuevos elementos humanistas ideales para la persona en cuestión y el observador.

Camacho y Oré (2016). *Componentes Orientados hacia la denominada Revictimización dentro de la Conferencia Única bajo la conocida Cámara Gesell ejecutada hacia los Agraviados del ilícito de Violación de índole Sexual - Arequipa, 2016.* (Trabajo final de título profesional). Universidad San Agustín de Arequipa, Perú. Los tesisistas concluyeron: 1). La reunión única en el ámbito de la denominada Cámara de Gesell establece una metodología salvada que tiene como finalidad evadir la reexplotación y mantener la personalidad del joven o adolescente. La percepción y el apoyo se limitan al examinador, al analista, al abogado de salvaguardia (del acusado y

del joven), y en compañía de los padres o vigilantes del niño. Se considera como un dispositivo lógico de conocimiento en ayuda de la equidad, que tiene una doble capacidad; desde un punto de vista, en general, disminuirá el daño soportado por el menor a causa del horrendo recuerdo del maltrato, ya que sólo se hace una reunión, llenada como prueba hasta el final del ciclo. La cámara Gesell, por su parte, asegura la custodia de los imputados, pudiendo estar presentes sus peritos, asesores jurídicos e incluso el propio imputado en la consulta de bajas. 2) El nuevo marco acusatorio obtenido por la nueva norma de procedimiento penal, dentro de sus párrafos primero, segundo y tercero del libro tercero “Ciclo Normal”, fracciona el ciclo procedimental penal en una triple división: primero se tiene un período conocido como investigación preparatoria, la misma que se origina a partir de una denuncia y los examinadores tienen 60 días para decidir si hay indicios de una infracción. Al finalizar este plazo, el examinador deberá optar entre realizar el examen preliminar o registrar la denuncia”, teniendo en cuenta que en esta etapa se ha realizado una única entrevista con la Cámara de Comercio de Gesell y los diferentes regímenes para delitos de agresión. La etapa intermedia, su marca principal es que la autoridad designada del examen preliminar encuesta, en una primera audiencia de control, una última elección del examinador; Es decir, o bien la solicitud de aplazamiento de la causa asumiendo que el instructor ha considerado que faltan pruebas para demostrar que el supuesto ilícito se ha llevado a cabo, o bien, demostrar que el supuesto demandado es responsable de las realidades actuales o de la alegación del instructor cuando éste considera que el ilícito se ha perpetrado sin lugar a dudas y existen elementos para aceptar que el supuesto litigante es responsable del mismo. Por último, el período denominado como Juicio Oral es la

principal del ciclo de infracción hacia una ley. Su objetivo fundamental es dictar sentencia sobre la alegación del instructor y Fundamento y prueba sobre las alegaciones del instructor y la comunicación del comité de programa. 3). Directrices de procedimiento para entrevistas individuales de sobrevivientes de abuso sexual, negociaciones de sexo dual y sobrevivientes de abuso sexual en las cámaras de Gesell (2010), desarrolladas por el Departamento Público para proporcionar a los gerentes equidad de equipo funcional, se puede aplicar un método de entrevista única y se puede volver a victimizar. evitado Por ello, establece las reglas para los gestores jurídicos y judiciales (incluidos los analistas criminológicos), que son las personas que dirigen la entrevista única y los intermediarios entre el cliente y los recolectores del bucle, y divide este enfoque en tres fases : fase previa a la entrevista, fase de entrevista, fase posterior a la entrevista; y establecer actividades de seguimiento clínico en una sola entrevista

Directamente un psicólogo debe estar preparado en estrategias de encuentro legal para niños y jóvenes y tener el dominio fundamental para completar la metodología de encuentro único en temas de delitos de maltrato sexual; está a cargo de iluminar al niño y al joven respecto a la estrategia en la sala de encuentro único, sin segregación de edad, cultura y base instructiva; realiza la coordinación preliminar con los examinadores mediadores para tener los datos importantes que le permitan dirigir el encuentro, reuniendo los componentes verificables que ayuden a explicar el caso. De igual manera, ordena las indagaciones según la edad secuencial, estado profundo, carencia escolar, carencias físico-táctiles, o signos de problemas neurológicos concebibles, entre diferentes restricciones del niño o joven a consultar; sea como fuere,

gran número de estas reglas y contemplaciones se tomaron en consideración a la hora de dirigir la Entrevista Única y adicionalmente de vez en cuando desconocen lo contenido en esta Guía. 4). Cabe señalar que, desde un punto de vista, la convención utilizada para dirigir la Entrevista Única es el SATAC, en razón de que esta convención fue igualmente utilizada para preparar a los profesionales en la Psicología, así como de Medicina Forense, en la jurisdicción de Arequipa, realizado por personal capacitado perteneciente al Ministerio Público, sobre el método más competente para dirigir la Conferencia Única en la denominada Cámara de Gesell para normalizar los encuentros; Se trata de una convención semi-organizada, por lo que al menos una de estas etapas puede ser cambiada o desechada permitiendo el pensamiento conectado con el giro de los acontecimientos o potencialmente la inmediatez de cada niño, esta convención es conocida por adelantar la utilización de diferentes componentes de ayuda durante el lapso de la reunión, como dibujar bloques, dibujar una cara, dibujar círculos naturales durante la fase subyacente de lo conocido como Raport; luego de ello, se tiene la utilización de didácticos dibujos así como de variados muñecos físicos con el fin de motivar en los menores para que señalen aquellas partes específicas del cuerpo, para verificar las tipologías de probable contacto, separando ello en cinco etapas: compasión, identificación de sistemas de vida, solicitud de contacto, situación de mal uso y conclusión. Por otra parte, la convención NICHD es igualmente utilizada por los analistas al mismo tiempo que la convención SATAC dentro de las reuniones, ya que la Fiscalía Provincial en ninguna manera prohíbe el manejo de diferentes convenciones, las dos convenciones están pensadas y punto por punto en documento denominado Guía de Procedimiento para la Conferencia Única de Niños, Niñoa y Adolescentes

agraviados por maltrato de índole sexual, abuso de carácter sexológico y tratamiento para el doble juego sexual Cámara Gesell (2010). Lo anterior nos permite entender que no existe una convención normalizada, ya que los clínicos utilizan la que consideran conveniente, involucrando en general a las dos convenciones (SATAC y NICHD). 5). Según los resultados y datos obtenidos, se presume que hay factores naturales que afectan al incremento de la revictimización: Temperatura, iluminación, sonido e interferencias externas, variedad, espacio y mobiliario; Estos elementos estuvieron presentes en cada una de las de las conferencias individuales ejecutadas en la denominada Cámara de Gesell, las cuales se llevaron a cabo en las oficinas de Medicina Legal, su temperatura y la luz son un problema en la realización de reuniones debido a la hipotermia que provoca un frío extremo y una iluminación tenue, así como fuertes interferencias, como el tráfico de la calle y los ruidos de las reuniones. Surgieron discusiones durante la reunión y el sonido se transmitió desde el guardaespaldas en la morgue. muy cerca del lugar de encuentro, y el trabajo mecánico en diferentes regiones; También se produjeron interferencias externas, provocadas por la necesidad de los interrogativos de pasar a recoger las consultas previstas por los tertulianos al ciclo (examinador, abogado del denunciado y abogado del interrogado) y, por lo tanto, faltaron a la sala de reuniones. Por otra parte, la tonalidad del clima es azul tenue, lo que reflejaba seriedad, convención e inflexibilidad; así como el ámbito espacial se verificaba en un medio tamaño, estando ello habitual para la reunión. Respecto al mobiliario constituido bajo el área de trabajo y los asientos, este mobiliario fue bueno en la mayor parte de las reuniones que se llevaron a cabo, esto dependía de la edad y las necesidades del entrevistado; por fin se razona que el clima donde se da su

aseveración es excepcionalmente formal, inflexible y no invita en lo más mínimo a conversar con un individuo con experiencia de asalto, en añadidura a ello, era notorio que la reputación de la utilización de un espejo separador, siendo el mismo que no es refractante y debido a una ausencia de una adecuada y potente iluminación, siendo disposición de los individuos ubicados dentro del ámbito opuesto en dicho ambiente de reuniones se veía. 6). En cuanto al Factor Personal, se presume una apariencia de esta variable en cuanto influye para el acrecentamiento de la conocida revictimización, luego de los cual se distinguieron otros aspectos como son: En un primer ámbito, en lo que se refiere al interrogador, se pensó en el atuendo y la orientación; siendo que, en cada una de las reuniones el atuendo era la bata de la oficina del examinador, u otra indumentaria como el terno, u otro atuendo como la bata de color blanco del clínico dando una imagen pésima; en ello, las personas entrevistadas notaron que el interrogador se vestía de manera oficial y esto les dio la sensación de que es un poder y aquí y allá formalizó la reunión y esto restringió la certeza que el entrevistado podía aportar; en cuanto a la orientación, se razona que en la mayoría de las reuniones, la orientación de los interrogadores restringió la articulación y la certeza de los entrevistados, causándoles duda, malestar y angustia durante la reunión. Por otra parte, en cuanto al entrevistado, se consideró que las variables que lo acompañan incrementan la revictimización: La vestimenta, la pulcritud individual, las protestas físicas y el ciclo místico superior; siendo que, en cada uno de los encuentros el atuendo les demostró aquellos momentos de ánimo que se denotaban en las entrevistadas o potencialmente les afirmó que la temperatura en cuanto al clima de dicho ambiente del encuentro era molesta, en cuanto a los ciclos clarividentes en superior, luego se ubicó en cada uno de

los encuentros hubo apenas gesto de cercanía debido, al registro de realidades actuales de la infracción sexual; Finalmente, en ninguno de los encuentros hubo agravios sustanciales con respecto a los entrevistados, ni falta de pulcritud individual, lo que reflejó la consideración de su propia apariencia. 7). En correspondencia con el Factor Entrevista, según los resultados y datos obtenidos, se razona que existen factores en el propio encuentro que actúan en cuanto al aumento del proceso de revictimización, distinguiéndose los subsiguientes: Desde una perspectiva, siendo en lo que incumbe al interrogador durante dicha reunión, se pensó en la simpatía, la decisión, la mentalidad hacia la reunión, el lenguaje verbal y el lenguaje no verbal; luego, en cuanto al entrevistado, se consideró la conducta hacia la reunión; y en lo que respecta a la reunión propiamente dicha, se pensó en la hora de permanencia, el uso de bloques de dibujo, o uso de muñecos físicos, la forma diversa en las interrogantes esgrimidas, la convención seguida y la coherencia con los períodos de la reunión. En cuanto al interrogador, los resultados razonaron que en todas las reuniones la compasión y la confianza fueron positivas, lo que contribuyó a la compatibilidad; en todo caso, la disposición hacia la reunión fue negativa en general, no hubo utilización de la expresión oral según en aspecto de la edad que tenía la persona entrevistada, y siendo el mismo ocurrió en el manejo de la lingüística no verbal. De otro lado, la disposición del interrogado en cada una de las reuniones resultó ideal. En último aspecto, en lo que respecta a la reunión en sí, la duración de la misma fue, por lo general, larga o corta, dejando el tiempo ideal de duración; y en cada una de las reuniones se utilizaron interrogantes cerradas, abiertas, distintas y tuvieron contenido interesante; comparables al manejo de algunas adivinanzas así como de muñecos físicos, éstos se utilizaron más pronto que tarde, tal

y como establece la convención del conocido NICHHD; ello es, se esgrimieron luego que la persona interrogada hubiera expresado las realidades actuales de la forma más natural para él. Finalmente, se deriva que en todos los encuentros se utilizaron las dos convenciones en todo momento, aplicando un poco cada etapa y en tiempos disminuidos. 8). Después de haber examinado nuestra estructura legal y el entorno en el que se crea la baja, así como de haber reflexionado sobre el papel de la reunión en nuestro marco correctivo, así como de habernos concentrado en las superconvenciones mundiales (NICHHD, GEV, EATI y EASI), así como en aquellas reglas establecidas que se orientan hacia las circunstancias especializadas en las que es posible opinar que las niñas, niños y jóvenes, por último haber pensado en los factores principales en la construcción interior de las reuniones científicas; Consideramos que es importante crear y consolidar aquellas propuestas para un convenio en beneficio del reconocimiento de la Conferencia Única por Cámara de Gesell, ya que se carece de existencia de un convenio normalizado hacia la mediación de las bajas por asalto. Esta convención está conformada por las siguientes etapas: una presentación, unas circunstancias en la conferencia, siendo estas, una verdad o una mentira, y explicaciones, un ambiente atinente de compatibilidad. - Valoración del límite de revisión. - Transición al tema del mal uso. - Corroboración de los datos aportados (dibujos así como juguetes sexuales). - Finalización, descompresión, agradecimiento y despedida.

Ccama (2017). *Eficiencia en la Conferencia Forense estipulado al documento de Acta de Conferencia Única de Niños y Niñas Perjudicadas del Ilícito penal respecto de Conductas contra el Pudor. En Madre de Dios, 2015.* (Trabajo final para titulación).

Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú. Concluyo que: 1. Para que el encuentro forense sea contundente para la reproducción de la sustancia de las realidades verificables en el hecho punible de conductas contra el pudor, siendo en la metodología de los actos de investigación estipulados en el código adjetivo (NCPD). 2. El manejo del análisis criminológico ha constituido una metodología eficiente que asegura el trato correcto y justo en aquellas personas en cuestión y litigantes en el examen penal de las realidades genuinas del ilícito sexual de actos contra la inobservancia. 3. La reunión criminológica se combinó como un instrumento auxiliar y mental del examen penal de las realidades verificables del hecho punible de índole sexual, el mismo que en el texto del documento del acta de conferencia Única, constituye aquel medio probatorio que contiene cualidades lógicas. 4. El medio probatorio del documento escrito y vinculado como la acta de conferencia única ha sido concedida y estimada por las autoridades designadas en las fases del curso normal en lo estipulado en el código adjetivo (NCPD), en cuanto a su comprensión que lleva a la convicción específica, fuerte, sólido y definitivo de las realidades sociales que se suscitaban en el ámbito de la vulneración de la libertad sexual en nuestro país.

I.2.- Fundamentación científica

A. El acta de entrevista única de la cámara Gesell como valor probatorio

Al referirnos a la conferencia (entrevista) única es una persistencia de afirmación que es importante para el examen penal dirigido por el investigador hábil y se aplica a los niños o adolescentes que son reclamados como sobrevivientes de maltrato sexual, el doble juego sexual y el trato para el abuso sexual. Se realiza en una reunión en solitario bajo el respaldo del clínico del Instituto de Medicina Legal, en el ambiente de

la reunión única, por lo que el analista utiliza la reunión medible. (Ministerio Público, 2010, p. 19).

Dentro del todo, la entrevista única informa a través de un registro avalado por el examinador y por las personas que median en el encuentro. Al mismo tiempo, la reunión se guarda en un soporte de medios variados que registra la articulación verbal y no verbal apreciable en el conferenciado y por el interrogador (verificándose los casos, los cuales debe depender en la presencia del traductor sea importante, constituyendo ello, vital cuando la representación llegue igualmente al mediador). Tanto el acta como el soporte mediático variado tienen un único y un duplicado. El primero es esencial para el examen del examinador y el duplicado se envía fuera de la unidad natural relacionada, ambos son tratados como prueba y establecer la cadena de custodia es vital. (Resolución N° 729-2006-MP-FN.)

Nuestra normatividad adjetiva (NCPD), la prueba del acta de reunión única en los ilícitos de agresión y maltrato sexual es un medio probatorio para analizar su concluyente y significativa de la condena; dicha prueba o método para la confirmación probablemente componentes verificables definitivos y uniformes en vista de la cuestión y la especulación planteada sobre las supuestas realidades del ilícito sexual. (Ccama, 2017, p.14).

Por otra parte, cuando los componentes no son estables de acuerdo a Ccama (2017) refiere que, el medio de prueba respecto a la acta de reunión de manera única incluyendo declaraciones con escasas sutilezas, indistintas y cuantiosos, carece de ser estimada como un método sólido de prueba por los sujetos procesales. Es decir, que los métodos, instrumentos y metodología de examen penal de la persona lógica no han sido

aplicados para adquirir la prueba, y, sorprendentemente, siendo seriamente el principal método probatorio dentro de las conductas ilícitas de maltratos de índole sexual, así como aquellos actos contra la intimidad. (p.15).

Procedimiento de la entrevista única en la Cámara de Gesell

La sucesión de acompañamiento establecida por la Guía de Procedimiento para la Conferencia Única de Niñas, Niños y Adolescentes Agravados por Abuso Sexual, Explotación Sexual y Trata con fines de Explotación Sexual, debe ser pensada mientras se dirige la reunión única (2010). Elaborado por el Ministerio Público del Perú, como se va a detallar en el siguiente medio: un fiscal provincial penal, un fiscal provincial de familia o un fiscal provincial mixto (según quien esté a cargo de la indagación), así como el profesional psicólogo, se juntan con cada uno de los padres o tutores de las niñas, los niños y adolescentes, a fin de adquirir su averiguación jurídica general, información previa sobre el hecho, dichas condiciones familiares de una niña, un niño o un adolescente, siendo además información relevante para la conferencia. Es en la presente etapa que, el fiscal provincial especializado en familia o un fiscal mixto concederá a una niña, un niño o un adolescente, luego corresponderá a sus padres tutores, la concerniente información de sus derechos, en un formato según el anexo del reglamento.

El representante del ministerio público atinente, que tiene a su cargo la investigación a título preliminar, tiene la tarea de informar a los padres o tutores (a su turno) respecto a los usos, un detallado procedimiento y sus fines de la Sala de Conferencia Única, debiendo prestar voluntariamente su consentimiento debidamente informado dentro de un formato especial, conforme a lo estipulado en el respectivo

reglamento, el mismo que contiene una normatividad atinente en algunos casos respecto al tema.

A su turno, el profesional psicólogo otorga información en cuanto específicamente a un niño, una niña o un adolescente respecto a la forma de uso, al procedimiento específico, así como a los fines de la sala de conferencia Única, tras lo mismo, el niño, niña o adolescente prestará su oportuno consentimiento transcrito en un especial formato adjunto al citado reglamento.

Previo a la conferencia, el señor fiscal provincial enseñará al psicólogo respecto a los ítems a dilucidar en la conferencia forense.

- **Pre-Entrevista:** Previo a la entrevista, abogados penales, del ámbito familiar o mestizos (teniéndose en cuenta bajo qué persona se encuentra a cargo la investigación), y, luego los psicólogos se congregan con los padres o tutores de la niña, niño o joven para obtener información. Información legal general sobre el caso, antecedentes familiares del abogado y otra información relevante para la conferencia. En este punto, el apoderado de su familia o solidario otorgará al niño, a la niña, o joven ya sus padres o tutores una declaración de sus derechos en el formulario adjunto al finiquito. El fiscal que lleve a cabo la investigación informará al padre o tutor sobre el uso, los procedimientos y los propósitos de la sala de entrevistas individual y otorgará el consentimiento informado en la forma adecuada a esta regla. En el caso de un psicólogo, informará a una niña, a un niños o a un adolescente respecto al uso, procedimiento y propósito de uso del ambiente de sala de conferencia individual, y pasado ese lapso, aprobará el

formulario correspondiente a este reglamento. Previo a dicha conferencia, el señor fiscal provincial penal orientará al psiquiatra sobre los ítems a considerar durante la conferencia personal a realizar por el mismo.

- **Inicio de la Entrevista.** Se tiene al imputado, se verifica a la familia o el examinador de carácter mixto (verificando quién conduzca el examen) inicia la reunión individual.

El analista se presenta e inicia la reunión criminológica para preguntar lo suficiente sobre la forma en que se está explorando, en los arreglos de la norma actual. Al mismo tiempo, se realiza la grabación individual.

En el caso de que hacia el inicio o durante la reunión, existan razones legítimas que imposibiliten su progreso, el examinador con el entusiasmo del clínico, suspende y reprograma la reunión a la brevedad, para garantizar la consistencia e inmediatez de los datos que debe dar el joven o adolescente.

Uno de los motivos para suspender la sesión es la rotura del equipo de grabación o de rodaje de la declaración que se está juzgando.

- **Durante la Entrevista**

- El investigador considera las reglas fundamentales adjuntas que ayudan y delimitan el trabajo del examinador, sin detrimento de otras que puedan relacionarse con cada caso:

- Retratamiento de realidades actuales (fecha, hora, personas que estaban disponibles, representación del lugar de la realidad aunado a la hostilidad de índole sexual, siempre que en ésta se apreció la existencia de penetración corporal, ya sea por vía vaginal, por vía anal, o por vía bucal,

o por otro lado en el caso de que se hayan completado otros actos indiferenciados presentando artículos o porciones de la anatomía huamana, en cuanto a cualquiera de las dos iniciales vías diferentes o, por otro lado, suponiendo que hubo contactos innecesarios en sus partes íntimas, etc.).

- Suponiendo que se encuentren en el relato diferentes demostraciones de animosidad sexual distintas a la que se está escrutando, el examinador deberá explicarlas adicionalmente.
- Identificación del individuo escrutado, signos específicos (los conocidos tatuajes, los cortes, las cicatrices, consumos, etc.), incapacidad de índole física o de índole mental, así como el lenguaje, lo concerniente a la disposición, etc.
- Intente también en cuanto a los nombre, así como también a los respectivos apellidos correspondientes al individuo que está siendo explorado previamente, durante o después del encuentro, excepto si el entrevistado lo especifica.
- Trate de no incitar el retrato del individuo.
- Condiciones relacionadas con el enfoque sin fin del individuo que se está explorando.
- Tratar de no plantear preguntas que desconozcan la nobleza del joven o menor.
- Diferentes perspectivas que sean relevantes para el examen legal.

Durante el encuentro, el clínico debe reflexionar sobre las reglas esenciales que acompañan y que ordenan y representan su exposición, sin menoscabo en cuanto respecto a otras diferenciaciones que hayan podido compararse con cada caso:

- Tenemos la edad, se tiene algunas necesidades, así como el contexto del nivel formativo de una niña, de un niño, o de un joven, según su entorno socio-social.
- La inmediatez del relato debe ser potenciada.
- Estructurar preguntas que puedan ser percibidas con facilidad.
- Permitir que el niño tenga suficientes oportunidades para responder a las preguntas planteadas.
- Plantear interrogantes evitando que sean vagas, interesantes o intrigantes; evitando las preguntas que lleven a esquivar una contestación y a asumir mentalidades lamentables – Soslayar conversar de uno mismo.
- Abstenerse de comunicar de manera verbal o de manera gestualmente el convenio o el conflicto hacia la afirmación hecha por un joven o la joven.
- Mantenerse alejado de los exámenes.
- Dejar de entrometerse en el individuo evaluado sin defensa (la intromisión sólo está bien en el caso de que tenga un motivo concreto).
- Intentar no utilizar frases que el joven no pueda comprender.
- Intente no discutir puntos irrelevantes para el examen.
- Considere que la reunión ayuda en el examen legal y, de esta manera, es un método de prueba en algo muy similar y en el ciclo legal subsiguiente.

En el momento en que el avance de la reunión se originen novísimas circunstancias que debían ser explicadas, el clínico cerrará las consultas que esté ejecutando, con la finalidad de explicar los novísimos focos que hayan surgido en la reunión.

- Será una justificación para la suspensión de la reunión, entre otras, la que el clínico o el investigador que coordina el examen considere provechoso:
- Percatarse en cuanto a que el niño o un joven se encuentre llorando desafortadamente.
- Suponiendo que en referencia a un niño o joven, que se encuentre corriendo o gritando por el ambiente de la sala de reunión única el mismo que hace caso omiso de las directrices del analista.
- Relativo a lo del niño, debe dar señales de anhelo, frío y pereza u otros efectos secundarios comparativos.
- Que el niño, pese a que otorgó oportunamente su previo consentimiento, luego decidió ya no proseguir con la entrevista.
- **Culminación de la Entrevista:** En cuanto al investigador se encargará de la finalización de la técnica de la reunión única. El clínico cierra su intercesión con expresiones alegres, sale de la sala de reunión única con el joven o juvenil y ambos se dirigen a un despacho debidamente preparado para la evaluación mental, para lo cual el clínico debe tener el registro de autoridad que menciona dicha evaluación, tal y como se indica en la ampliación de esta pauta.

De este modo, se prepara la convención de dominio mental, que decide el nivel gestual del supuesto accidentado; la convención se transmite al examinador

dentro de un plazo máximo de 48 horas, con la excepción de que la complejidad del caso justifique un plazo más amplio.

- **Después de la entrevista:** Al final de la reunión, cada uno de los miembros refrenda el acta, dejando constancia de cualquier acontecimiento que haya podido surgir durante el transcurso de la estrategia, según el informe de esta directriz. El duplicado de los distintos soportes se envía al Almacén de Material y Pruebas utilizando las estructuras adjuntas a esta directriz; o a la unidad autorizada correspondiente para su supervisión.

Hacia el final de la reunión única, el analista lleva al niño o joven a la evaluación mental, que debe mencionarse al mismo tiempo en el informe que menciona la reunión única según el registro especializado de esta directriz.

Es importante subrayar que la reunión única se ocupa de la anamnesis, pero no es esencial para la evaluación mental. (pp. 21-24).

B. La Cámara de Gesell y delitos de violación sexual

B1. La Cámara de Gesell.

En palabras de Altamirano et al (2011), La Cámara de Gesell es una estrategia especializada de examen mental considerada de importancia indispensable para el examen del salvajismo familiar, el maltrato infantil y las violaciones sexuales contra menores. Aporta al marco de equidad un importante esfuerzo conjunto y contribuye fundamentalmente a limitar la reexplotación. La metodología fue inicialmente aportada por el científico, analista y pediatra norteamericano Arnold GESELL, para la percepción sin trabas de la forma de comportarse de los niños, sin ningún impedimento que pueda perturbarlos. (p. 208).

La Cámara de Gesell se ha convertido en un importante dispositivo para el examen cruzado de las víctimas menores de edad físicamente manipuladas para aprobar las reclamaciones, dando validez al relato y seguridad probatoria a las realidades investigadas. (Altamirano et al: 2011, p. 208)

Esencialmente se trata de la realización de dos condiciones de contacto, convenientemente planificadas, aisladas por un diseño revestido de visión unilateral, ajustado para la percepción de los niños que cooperan, en directo, con el experto responsable de la evaluación, mientras son vistos sin que ellos lo supervisen, sin soportar el tormento o el terror. Durante el método, un equipo de vídeo-filmación, en circuito cerrado de TV, es responsable de la grabación de la reunión que se retransmite en directo, con desconexión acústica, a la sala o rincón contiguo donde se encuentran las partes mediadoras y el Fiscal investigador que ha formado las preguntas a través del interrogador. (Altamirano et al: 2011, p. 208)

Antes de la utilización de esta metodología, la declaración de un menor maniatado era insoportable y molesta. Normalmente, en lugar de obtener un registro de la realidad actual, lo principal que se conseguía era la tranquilidad del accidentado y, además, la corrección o incluso la retirada de la objeción. El sistema se apartaba por un clima de increíble tensión mental que recordaba los horribles percances de la vida del niño, provocando una enfatizada explotación auxiliar. Como es evidente, esto redundaba en beneficio del inculpado y era un obstáculo más para la exención planteada en su favor, desconcertantemente por el propio marco legal. (Altamirano et al: 2011, pp. 208-209)

Por su parte, Rozanski (2005), aludiendo a un proyecto de ley que está en la Cámara de Diputados de la Nación y además en Río Negro, ajustado al Código de ese territorio, dice que el objeto particular es la restricción tajante para que los chicos manoseados hasta los 14 años, digamos en estructura tajante y de 14 a 16 años en estructura relativa, vayan a responder por cualquier ejemplo policial o legal. La propuesta es que simplemente cooperen con esas bajas a través de la innovación que los expertos consideran adecuada, esencialmente en las cámaras Gesell. Esto no es porque haya creído que sea la principal posibilidad o la mejor, sino porque es la principal innovación, junto con la televisión en directo (circuito cerrado), que permitiría responder a la necesidad de no perjudicar el trato justo ni influir en el derecho de protección. En este sentido, la cámara Gesell permite que el individuo concreto coopere con la baja como considere ventajoso y como demuestre su ciencia. Lo que hace el Tribunal es: el presidente comunicará al maestro las inquietudes de los reunidos y el maestro elegirá si considera lo que plantean y cómo lo hace. La cámara permite ver y oír lo que ocurre, pero no que los tertulianos o las autoridades designadas se inmiscuyan de ninguna manera en la manifestación. Esta es, en mi opinión, la principal manera de salvaguardar la capacidad de un joven para exponerse. (p. 99).

Actualmente, en la actualidad, el círculo policial y jurídico habitual es totalmente impropio para comunicar sus pensamientos viendo ocasiones como ésta, y de todos modos tiende más a acallar a las personas en cuestión. (Rozanski, 2005, pp. 99-100).

Así mismo a su vez, se tiene el informe de Sierra (2013), para quien, a través de la ejecución de la utilización de la Cámara Gesell, que por su componente panóptico permite a una concurrencia instruida en su procedimiento, como autoridades

designadas, abogados protectores, especialistas, etc., advertir al individuo irritado u observador mientras presta su declaración sin ser visto, advertir al individuo insultado o testigo, mientras presta su declaración sin ser visto, creando un clima de seguridad adecuado para el discurso y haciendo la proyección particular sin entorpecer o irritar a las personas que, Normalmente en el reconocimiento de estos procedimientos, se produce nerviosismo, tensión, tormento, sensación de culpabilidad, deshonra y venta, Es un dispositivo o estrategia de examen que limita los daños causados en la toma de declaraciones de los niños, víctimas y testigos, alejándose de la apertura directa a los agresores, así como el terror y la reexplotación y lesiones extras que acompañan a la apertura de los jóvenes en los procedimientos penales. (p. 54).

La cámara Gesell se ocupa de muchas ciencias como la medicina, la psicología, la psiquiatría y las ciencias jurídicas para combatir el abuso de víctimas y testigos por parte de quienes administran el sistema administrativo, la justicia y la sociedad. Esta protección es aún más importante en el caso de las víctimas menores de edad, a quienes el derecho interno e internacional hondureño otorga un trato especial, en razón de su edad, madurez, fragilidad de carácter y desarrollo de su personalidad.. (Sierra: 2013, p. 54).

De este modo, La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados partes adoptarán todas las medidas de autoridad, supervisión, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños de todas las formas de abuso físico o mental, lesión o uso indebido, desprecio o trato descuidado, abuso o doble juego, incluido el maltrato sexual, mientras esté bajo la vigilancia de los padres, el tutor legítimo o cualquier otra persona que tenga la consideración del niño. Dichas medidas

defensivas deben incorporar, según convenga, técnicas eficaces para prestar la ayuda importante al menor, medidas para la recuperación física y mental de los menores y la reinserción social de todo menor superviviente de cualquier tipo de maltrato en un clima que fomente el bienestar, la confianza en sí mismo y el orgullo del menor. (Sierra: 2013, p. 54).

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño subraya el compromiso de los distintos supuestos legales de considerar el bienestar del menor como un pensamiento esencial en cualquier acción que afecte a su persona. Además, el artículo 12 establece el compromiso de garantizar, según su edad y desarrollo, las circunstancias vitales para que tengan la opción de formarse su propio juicio y ofrecer su punto de vista sin reservas en todos los asuntos que les influyan, con el objetivo de que sus afirmaciones sean consideradas. Premisas que están refrendadas en el artículo 39, que establece que el Estado hará todo lo posible por promover la recuperación física y mental y la reinserción social de todo joven víctima de cualquier tipo de desprecio, doble juego o mal uso; tormento u otro tipo de trato o disciplina horrible, brutal o degradante; o lucha armada. (Sierra: 2013, p.54)

Revictimización

Para hablar de este tema, primero debemos decir que la idea de revictimización, es que echemos primero un vistazo a lo que implica la explotación. Se trata de la disposición de circunstancias, condiciones o sistemas a través de los cuales se engaña a un individuo, es decir, se le convierte en víctima. La explotación fomenta todo un ciclo por etapas, que veremos a continuación (Matos: 2016, p. 82).

- **Primera victimización.-**
- Adicionalmente se denomina explotación esencial; es la explotación real; que alude a todo el ciclo relacionado con el ilícito. En el momento en que un individuo se convierte en víctima por parte de otro, ya sea por la comisión o exclusión, intencionada o por descuido de una manifestación culpable. (Matos: 2016, p. 82).
- **Segunda victimización.-**
- También llamada explotación doble, así como explotación auxiliar. Básicamente maneja el ciclo que ocurre en su experiencia con los controles formales; ya sea la policía, la organización de la equidad (Poder Judicial, Ministerio Público), los asesores legales. En realidad, a partir de aquí, hablamos de sobrevictimización. (Matos: 2016, p. 82)
- **Tercera victimización.-**
- También llamado victimización terciaria, es aquella que ocurre dentro del ciclo ocurre en su experiencia con los controles casuales asociados a su propia historia de vida (barrio, trabajo, familia, compañeros, medios de comunicación, sociedad, etc.). (Matos: 2016, p. 82)
- **Cuarta victimización.-**
- Nos podemos basar en el cuarto grado de victimización, que es entregado por la propia víctima, al ver que ha sido sobrevictimizada por los controles formales y casuales. Tenemos los casos de autodestrucción. (Matos: 2016, p. 82)

Asimismo, tenemos el tema de los panoramas de explotación. Uno de los temas que coordina la investigación de la victimología son los supuestos resúmenes de explotación, que Incluyen encuestas de ejemplos de poblaciones comisionadas, preguntando si han sido sobrevivientes de violaciones específicas. Se les proporciona información sobre las violaciones de las que fueron víctimas en un momento dado, así como si dichas ocasiones fueron contabilizadas (relaciones de las víctimas con el marco de la aplicación de la ley). (Matos: 2016, pp. 82-83).

Ello permite reunir datos sobre los ilícitos ocurridos, su recurrencia y los atributos de los individuos engañados. Además, es importante porque permite obtener información sobre la "cifra oscura" o la "cifra apagada". Lo que se suele esperar es obtener más datos que permitan elaborar una propuesta de estrategia criminal sobre los métodos preventivos -medidas potentes para evitar futuras explotaciones y procedimientos opresivos- regiones de lucha en una ciudad. (Matos: 2016, p.83)

Entre los beneficios de los resúmenes de explotación está, sin duda, la forma en que han aportado más datos sobre las infracciones y, en general, sobre las víctimas de las infracciones que faltan en las mediciones policiales. (Matos: 2016, p.83).

En este sentido, sobre las encuestas de victimización han ampliado nuestra visión de la peculiaridad de las infracciones al ofrecer la información adjunta (Matos: 2016, p.83)

- a. Que hay un mayor número de faltas que las detalladas;

- b. Que si bien el detallamiento ocurre, es por procesos de pensamiento distintos al interés de cumplir con la disciplina de la parte culpable;
- c. Que el componente poderoso es el "modo de vida", es decir, que los jóvenes que salen por la noche están destinados a ser víctimas;
- d. Que las víctimas provienen de los sectores más desafortunados de la sociedad;
- e. Que es habitual que la víctima conozca a su agresor;
- f. Que la visión de la incertidumbre o el temor no esté directamente relacionada con la posibilidad numérica de ser un superviviente de un delito. (Matos: 2016, p.83)

El criminólogo y victimólogo mexicano Rodríguez (2014). piensa en que la victimación ha sido considerada como la consecuencia de un repliegue directo contra una reunión o un individuo, o como el instrumento por el cual un individuo se convierte en el sujeto inactivo de una manifestación culpable. Para la reunión de Bellagio, la explotación implica el doble trato o el maltrato potencial de al menos una persona por parte de otras. (p. 82).

Como debería ser visible, las definiciones anteriores captan la peculiaridad desde una perspectiva limitada, es decir, la explotación criminal. Las preguntas surgen rápidamente con respecto a si es concebible la autoexplotación y si es posible ser engañado por un comportamiento no delictivo. (Rodríguez: 2014, p.82)

Las respuestas, en un nivel fundamental, pueden ser certificables: no hay, a todas luces, ningún problema sustancial para negar la autoexplotación, del mismo modo que es absurdo esperar que se pueda defraudar a alguien con una forma de comportamiento no delictiva. (Rodríguez: 2014, p.82).

Daremos algunos fragmentos de este trabajo al tema de la autoexplotación; en lo que respecta a la explotación sin modo de comportamiento delictivo, lo hemos manejado de forma proactiva en el segmento sobre "bajas sin delito". Posteriormente, es importante ampliar una idea más amplia para dar sentido a la peculiaridad de la explotación. (Rodríguez: 2014, p.82).

La Victimización es la acción y el efecto de engañar o hacer trampa, o la verdad de ser mal dirigido o aprovechado en cualquier sentido. Por lo que respecta a esta reseña, consideramos que el doble juego es la peculiaridad por la que un individuo (o un grupo) se convierte en una víctima. Por doble juego delictivo entendemos la peculiaridad de convertirse en víctima por la forma en que se actúa. (Rodríguez: 2014, p.82)

La victimización es una peculiaridad complicada, ya que incluye un ciclo y un resultado, y no puede considerarse de forma solitaria; en consecuencia, se han establecido tipos de explotación. (Rodríguez: 2014, p. 82)

Se habla de victimización esencial, auxiliar y terciaria, aunque con traducciones totalmente diferentes según los distintos creadores. Por lo tanto tendremos la interpretación de Thorsten Sellin: (Rodríguez: 2014, pp. 82-83)

a) La explotación primaria es la que se coordina contra un individuo o persona concreta.

b) La explotación secundaria es la soportada por grupos inequívocos, por ejemplo una parte de la población.

c) La explotación terciaria es la que se coordina contra el área local como norma general, por ejemplo la población en general. (Rodríguez: 2014, p. 83)

Rodriguez (2014) , percibe la victimización directa y la victimización indirecta. (p. 83).

La *primera* es simplemente la que entra en conflicto con la persona en cuestión, es decir, la animosidad cae rápidamente sobre la persona en cuestión.

La *segunda* es la que se produce como consecuencia de la primera, y recae sobre los individuos que tienen una relación acogedora con la persona en cuestión. (p. 83).

Así, por ejemplo, la explotación directa es la que soportan los asesinados, los asaltados, los saqueados, etc. La victimización indirecta es la que sufren los familiares de estas víctimas. (Rodríguez, 2014, p. 83)

Podemos hablar igualmente de una explotación conocida y de una explotación secreta, la anterior es la que llega a la información sobre los especialistas (o también podemos reconocer que es la que capta el ámbito local), la última opción es la que se queda sólo en la voz baja de la persona en cuestión (y del infractor de la ley, suponiendo que lo haya). (Rodríguez, 2014, p. 83).

B2. Violación sexual.

Coexisten varias y entre si, distintas esclarecimientos ante el delito de violación sexual, a su vez Herrera (como se citó en Camacho, 2016) aludiendo a la agresión lisa y llana, que comprende el signo más grave del plomo sexual criminalmente importante, donde la viciosidad llega a una apariencia que se despliega en la totalidad de su rectitud, en la superficie, y en la que se convierte posiblemente en el factor más importante, no obstante la quintaesencia áspera de la manifestación (brutalidad primaria: como componente fundamental de la agresión), otras partes fascinantes, como la capacidad

defraudadora del salvajismo sexual (brutalidad del espanto, de la presión mental, etc.) o la extraordinaria relación de dominio feroz mediante la cual se esclaviza el deseo de un sujeto al de otro (brutalidad instrumental). (p.15).

Para Bodanelly (como se citó en Rodríguez y Sanz, 2014) La ley caracteriza la agresión como una demostración carnal con un individuo de uno u otro sexo, ejecutada sin consentimiento o en contra de su voluntad a través de una brutalidad genuina o real, como por medio de un peligro grave o un terror asumido.

Intuitivamente, Noguera (como se citó en Rodríguez y Sanz, 2014), caracteriza la agresión como el delito de asalto bajo la regulación mundial está comprendida por la entrada sexual sin el consentimiento de la persona en cuestión, pero leve, de la vagina o el trasero, o cualquier artículo utilizado, o la boca de la víctima por el pene del culpable. (Camacho, 2016, p. 14).

I.3. Justificación de la investigación

El soporte hipotético de la exploración depende de su importancia por la forma en que según una perspectiva estrictamente penal, y tanto más explícitamente según la perspectiva de la pieza procesal de la regulación probatoria. En relación con lo anterior, se examinarán exhaustivamente las hipótesis legales generalmente reconocidas en el ámbito de la actividad de un auténtico derecho probatorio, así como las certificaciones legítimas de admisión al movimiento probatorio. Cuando el examen haya sido efectivamente terminado, los resultados se resumirán en normas esenciales delimitadas en su grado, que iluminarán y delimitarán, en la labor jurisdiccional, la misión de los administradores de la equidad en los procedimientos penales, o más todo, en la búsqueda de componentes de convicción como la cámara Gesell. El inmenso dato

regularizador de las sagradas provisiones, junto con la presencia plural de los valores, da efectivamente el terreno a esta nueva forma de tratar de crear. En relación con lo anterior, se diseccionarán exhaustivamente las hipótesis legales sobre la alcanzabilidad del acto de la Cámara Gesell.

La **Justificación práctica:** Se aludió a los compromisos hipotéticos que son esenciales para la sustancia del sistema referencial de esta exploración fueron vitales para exponer esas ideas para la disposición sustancial de la cuestión presentada, así como para sugerir una progresión de opciones de respuesta pragmática para obtener componentes para la solidificación de los objetivos propuestos, en consecuencia, añadiendo para agilizar el acto jurídico de la reunión única en la Cámara de Gesell, y por lo tanto dando poderosa admisión a la protección en el examen cruzado de las cuestiones que no son adecuadamente claras y racionales.

La **justificación epistemológica,** Aludiendo a que la motivación de la exploración es completar un hipotético concentrado experimental sobre la valoración del acto de la prueba de la Cámara de Gesell, el trabajo es legítimo por cuanto estratégicamente se comprometerá a planificar, construir y aprobar nuevas originaciones según la regulación de la seguridad de los menores, dentro de una dinámica social cambiante, para hacer más viable la correcta valoración de la prueba de la Cámara de Gesell.

La **justificación social** Esto alude a que asumiendo que consideramos que cada choque intersubjetivo es sólo un conflicto de intereses, en el que los dos actores proponen contenciones que ayudan a sus inclinaciones, el tema de examen es socialmente pertinente en la medida en que no está simplemente planeado para dar

componentes normalizadores de juicio, sino que además los arreglos hipotéticos propuestos comprenden mensajes explícitos a la sociedad sobre la debida acción probatoria que el marco de equidad otorga a los procedimientos penales por delitos de violación de la oportunidad sexual de los menores.

La **justificación legal** se han considerado los informes autorizados adjuntos:

- Constitución Política del Perú.
- Norma Universitaria.
- Norma de surgimiento de la Universidad San Pedro.
- Normatividad de la Sección de Posgrado.
- Código Penal.
- Código adjetivo (NCP).)
- Código de los Niños y de los Adolescentes.
- Guía de Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas en el Marco de la ley 30364 – 2016.
- Convención de los Derechos del Niño.
- Norma para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con número 30364.
- Acuerdo Plenario 02-2008/CJ-116.

I.4. Problema

Con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal (promulgado el año 2004), a partir del año 2006 en el Distrito Judicial de Huaura, se ha presentado otro modelo acusatorio con ciertos matices de mala voluntad, en el que se ha puesto el

acento en asegurar y salvaguardar los privilegios de los inculpados de forma contundente. En este sentido, también se realizan ajustes en materia de regulación probatoria, es decir, se da importancia adicional a la labor perspicaz del Ministerio Fiscal, o al menos, a la búsqueda de elementos de convicción, siendo uno de ellos los relacionados con la explicación de los casos de vulneración de la oportunidad sexual en perjuicio de los menores.

En estos casos (violación sexual), la utilización de un método de prueba conjunto, por ejemplo, la pretendida Cámara Gesell, tiene una importancia fundamental cuando se ha judicializado la crítica a los malos tratos sexuales en menores. En este sentido, es innegable que estos malos tratos son difíciles de demostrar, ya que estamos hablando de un menor, de un joven, desde un punto de vista, y de un sujeto adulto, por otro. Desde los años noventa, con la Declaración Internacional de los Derechos del Niño y la norma de que el bienestar del menor es lo primero en dos circunstancias enfrentadas, se empieza a prestar más atención al niño. Esto implica prestarles atención de forma experta. Los jueces y las autoridades del Poder Judicial dijeron "no estamos equipados para esto". En consecuencia, la ley expresa que las personas que deben ofrecer esta expresión de homenaje son diferentes expertos, para esta situación, analistas trabajados en jóvenes".

En este sentido, diremos que la Cámara Gesell es un instrumento para tomar la evaluación, a pesar de que muy bien puede tomarse sin ella. Está hecha como una garantía para que tanto los accidentados como los de baja vida tengan la opción de observar toda la evaluación. Además, se compone de dos salas aisladas por "un espejo en un lado y otro directo en el otro".

A modo de epílogo, diremos que los clínicos competentes son muy impermeables a la forma en que se toman la proclama del homenaje. En primer lugar, por el hecho de que ser clínico no significa estar preparado para manejar este tipo de casos y, en segundo lugar, reconocen la realidad clarividente y no la genuina. A pesar de ser un componente sobrenatural de la prueba, no debería ser el método principal para valorar una condena, ya que independientemente de que se le otorgue un valor significativo, por racionalidad procesal se espera que esté debidamente certificada con diferentes componentes de comprobación, ya que sólo así se puede debilitar la norma de presunción de inculpabilidad que asegura al imputado.

Por otro lado, la forma en que los juzgadores penales del Distrito Judicial de Ancash vienen condenando, evidentemente desconoce los presupuestos procesales y jurisprudenciales de esta situación; de entrada, invade la necesidad procesal establecida en el inciso b) numeral 5 del artículo 352 del Código Procesal Penal: "La afirmación del método de prueba ofrecido requiere: Que la demostración probatoria propuesta sea aplicable, útil y valiosa. Para esta situación, se tomarán todos los medios esenciales con el fin de que el método de confirmación pueda tener un seguimiento conveniente en la preliminar. La solicitud de exhibición de un tributo o el acto de valoración bien calificado indicará el punto que será objeto de contrainterrogatorio o la cuestión que requiere una aclaración específica, así como el hogar de algo similar. No se puede perseguir el objetivo dado", que requiere las medidas de pertinencia, utilidad y manejabilidad, a la luz de que, esencialmente, aunque el acta de una reunión solitaria en una cámara Gesell pueda cumplir en última instancia con el requisito de la importancia, por prudencia de la manera en que el fondo de la forma dada por la

casualidad se conecta directamente con la forma que es objeto del ciclo (Fundamento jurídico 26, STC Exp. 06712-2005-PHC/TC); en todo caso, no puede decirse lo mismo en cuanto a la utilidad y, en general, la conveniencia; Ya que para que el acta de reunión única cree una sensación genuina respecto a la realidad de los hechos actuales, es valiosa la simultaneidad de componentes objetivos adecuados que certifiquen la alegación dada por la persona en cuestión, sin embargo, esta necesidad legítima no se satisface, teniendo en cuenta que las autoridades designadas sólo se repliegan a los datos dados en el acta de reunión, sin calibrar con los diferentes componentes de la prueba aportada por la salvaguarda, y lo que es más terrible, sin perjuicio de las sospechas de falta de claridad, incertidumbre y dubitación, y ciertas inconsistencias causadas por la víctima en su proclamación, muy lejos de aplicar la facultad presentada por el artículo 19 de la Ley 30364 - Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la brutalidad contra las damas y las personas del grupo familiar; Sin embargo, lejos de acoger tal acción, pasan por alto esencialmente tales irregularidades y dan por cumplido el requisito de suficiencia probatoria.

Más terrible aún, cuando de la investigación del acta de la reunión no se desprende que el custodio del demandado no pudo consentir en dirigir una contravaloración - obviamente a través del perito en materia de ciencias del cerebro - para disipar tales irregularidades, sumado a la despreocupación del delegado del Ministerio Público, quien no tuvo una situación proactiva en el despacho, desatendiendo su obligación de objetividad, obligada por el Código Procesal Penal; (Artículo IV numeral 2) del Título Preliminar del Código Procesal Penal; que refrenda; "2. El Ministerio Público está obligado a actuar con imparcialidad, examinando las

realidades que componen un ilícito, que deciden y demuestran la obligación o culpabilidad del imputado. El Ministerio Público está obligado a actuar con imparcialidad, examinando las realidades que conforman un ilícito, que deciden y demuestran la obligatoriedad o inocuidad del imputado. Con este motivo, dirige y controla legítimamente las manifestaciones de examen realizadas por la Policía Nacional), ya que el numeral 4 de la Guía de Entrevista Única en Cámara Gesell permite la plena admisión de la actividad del derecho de protección de los reunidos (4 Presunciones de los administradores de la equidad desde el ámbito de la Observación. Hacia el final de la etapa de explicación, el analista recibe, a través del investigador o del juez, en general, las indagaciones realizadas por las partes mediadoras, las cuales deben estar conectadas con las realidades relatadas por la persona en cuestión; de igual manera, el clínico ajustará las indagaciones al nivel mental y socio-social del entrevistado para su percepción).

En este sentido, el Acuerdo Plenario No. 02-2005/CJ-116 de fecha 30 de septiembre de 2005. 02-2005/CJ-116 de fecha 30 de septiembre de 2005, en el fundamento de derecho 10, apartado b) establece como necesidad procesal, que para ser imparcial en la alegación dada por la persona en cuestión, se espera que esté rodeada de componentes de validación de flecos (Para la situación de las afirmaciones de un agraviado, en todo caso, cuando es el principal observador de las realidades actuales (...)) Las certificaciones de convicción serán las siguientes: (...) b) La verosimilitud, que no sólo influye en la lucidez y solidez de la afirmación actual, sino que debe estar rodeada de confirmaciones al margen, de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria. "Sin embargo, es la situación que en el presente examen, se demostrará que

los juzgadores no se ajustan a tal prerequisite, ya que su calidad de asombroso es transversal, considerando que esto asegura que la norma de confirmación esperada por el inciso e) estricto del artículo 2 de la Constitución Política del Estado (Artículo 2, numeral 24, estricto e del CP; "Todo individuo es visto como honesto hasta que su obligación haya sido proclamada judicialmente"), como el principal método para drenar la norma de presunción de inculpabilidad del denunciado.

En este sentido, la prueba del acta de reunión única en los ilícitos de agresión y maltrato sexual, es una prueba de homenaje concluyente y significativa en la condena; dicha prueba o método de prueba debe tener la opción de contener los componentes verificables definidos y uniformes a la luz de la cuestión y especulación planteada sobre las supuestas realidades del ilícito sexual; Sin embargo, cuando los componentes no son predecibles, Ccama (2017) alude a que la prueba del acta de reunión única con declaraciones de escasas sutilezas, ininteligibles y abundantes, no debe ser estimada como un medio probatorio pleno y por ende completamente confiable por los sujetos procesales, ya que necesita de una minuciosidad lógica, no habiéndose aplicado en su presentación estrategias, instrumentos y técnicas de examen penal de persona lógica por lo que los datos aportados por el manantial de prueba son útiles, y razonables considerablemente serios siendo el principal método de prueba en los malos tratos sexuales o actos contra la equidad. (p.15).

De acuerdo con lo sostenido en la parte anterior y las bases hipotéticas propuestas, se resolvió la investigación adjunta.

Problema General.

¿Es considerado como valor probatorio pleno el acta de entrevista única en cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menor de edad, en el Distrito judicial de Ancash, 2016?

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	CATEGORIAS	ESCALA DEMEDICION
Variable 1: El acta de entrevista única en cámara Gesell	<p>Es una prueba testimonial determinante e importante en la sentencia condenatoria; dicha prueba o medio probatorio debe tener elementos fácticos de consistente, detallado y uniforme en base al problema e hipótesis planteados sobre los presuntos hechos del delito sexual (Ccama, 2017, p.14).</p>	Antes de la entrevista	Firma del concentimeinto informado	1. Aceptan 2. No aceptan	Nominal
		Inicio de la entrevista	Uniformidad y espontaneidad de la información	1. Sin uniformida 2. Con uniformida	
		Durante la entrevista	Evaluacion de las pautas básicas	1. Inprocedente 2. Procedente	
		Termino de la entrevista	Pericia Psicologica	1. No se realizo 2. Se realizo	
		Despues de la entrevista	Evaluación psicologica	1. Se realñizo 2. No se realizo	
Variable 2:	<p>El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza actos</p>	Coherencia y claridad en la sentencia	Expresa con claridad en la sentencia		

Sentencia por Violación sexual	análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido. (Código Penal Peruano, Artículo 170°).	Normas y reglas adecuadas	Utiliza adecuadamente las normas del CPP	1. Si 2. No	Nominal
		Uso del acta de entrevista única	Considera los puntos con coherencia		

I.5. Conceptuación y operacionalización de las variables.

I.5.1. Hipótesis

Hipótesis General.

Existe relación directa y significativa entre el acta de entrevista en la cámara Gesell como unico valor probatorio y las sentencias judiciales penales en delitos de violación sexual de menor de edad, Distrito judicial de Ancash, 2016

Las variables en estudio fueron:

Variable 1: El acta de entrevista única en cámara Gesell

Variable 2: Sentencia judicial penal

I.5.2. Objetivos

Objetivo general.

Demostrar que en las sentencias judiciales penales se ha valorado únicamente el acta de entrevista en la cámara Gesell en delitos de violación sexual de menor de edad, en el Distrito judicial de Ancash, 2016.

Objetivos específicos.

- Establecer cómo se viene incorporando en el proceso penal, el acta de entrevista única en cámara Gesell.

- Conocer la manera cómo se viene actuando la diligencia de entrevista única en cámara Gesell en menores de edad.
- Determinar cómo se cumple la exigencia procesal de evaluar los elementos periféricos objetivos a la imputación de la víctima.
- Determinar si es el acta de entrevista única en cámara Gesell, es suficiente para enervar el estándar de presunción de inocencia.

II. Metodología

II.1. Tipo y diseño de Investigación

II.1.1. Tipo de Investigación.

Es del tipo jurídico-dogmático (Asimismo, como investigación doctrinal, la determinación de tiempo o lugar no es un requisito de carácter teórico, sino una pretensión válida únicamente para investigaciones sociales reales, empíricas o jurídicas, lo cual no es el caso en la presente investigación. Por lo tanto, no es necesario especificar el lugar y el tiempo de implementación. (Solís: 2001), pues permitirá Ampliar y profundizar el conocimiento de la pregunta de investigación propuesta; es decir, en lo que se refiere a las necesarias obligaciones materiales de los jueces penales de valorar todos los medios probatorios incorporados al proceso, y no únicamente el acta de entrevista única de cámara Gesell, en el Distrito Judicial de Ancash, al momento de sentenciar proceso por el delito de violación de menores de edad.

El **Nivel o Alcance de Investigación**: en vista de ello se realizó un análisis del sub sistema de justicia en el Distrito Judicial de Ancash.

II.1.2. Diseño de investigación.

Correspondió a un diseño **No Experimental**, ya que carece de manipulación intencional de la variable independiente y no contiene un grupo de control o experimental; Su finalidad es estudiar la concreta verdad jurídica del asunto tras su aparición. (Robles: 2012, p. 34).

Diseño específico, se empleó el diseño **Transversal**, se pretende recabar datos sobre hechos jurídicos de forma inmediata o simultánea. Su propósito es describir las variables de búsqueda. Analizar el estado de su negocio en un momento determinado (Hernández: 2010, p. 151).

II.2. Población, Muestra y Muestreo

II.2.1. Población:

La población estuvo conformada por los sujetos involucradas en los casos tramitados en procesos por delitos de violación sexual de menores de edad distrito judicial de Ancash, 2016, que se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1: Distribucion de la población los sujetos involucradas en los casos tramitados en procesos por delitos de violación sexual de menores de edad distrito judicial de Ancash.

Miembros de la población	Nº
Fiscales Provinciales Penales en Delitos Comunes	55
Psicólogos Forenses del Instituto de Medicina Legal.	5
Abogados especialistas, del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash	200
Víctimas menores de edad por delitos de violación sexual	100
Total	360

II.2.2. Muestra:

La muestra que se uso en la investigación se calculo mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot \sum p_i^2}{(N - 1) \cdot Z^2 + \sum p_i^2}$$

En concordancia con la distribución de población se usó el muestreo estratificado con asignación proporcional para asignar la muestra a cada grupo usando la siguiente fórmula:

$$n_i = \frac{N \cdot p_i}{N}$$

Dónde:

n = Tamaño de la Muestra deseada

no = muestra previa

Z = Nivel de Significancia. = 1,96

p = Probabilidad de Aciertos = 0,50

q = Probabilidad de Desaciertos = 0,50

N = Población en estudio = 360

e = Error de Estimación = 0,05

Reemplazando

$$?? = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(360)}{(360 - 1)(0.08)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$?? = 106$$

Asignación proporcional miembro de la población las muestras quedo conformada por:

Tabla 2: Distribucion de la muestra de los sujetos involucradas en los casos tramitados en procesos por delitos de violación sexual de menores de edad distrito judicial de Ancash.

Miembros de la población	Nº
Fiscales Provinciales Penales en Delitos Comunes	16
Psicólogos Forenses del Instituto de Medicina Legal.	03
Abogados especialistas, del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash	58
Víctimas menores de edad por delitos de violación sexual	29
Total	106

II.2.3. Muestreo:

Se usó el muestreo probabilístico para la selección de las unidades de análisis en cada muestra

II.3. Técnicas e instrumentos de investigación

Técnica: La técnica usada en la investigación es la encuesta

Instrumento de recolección de datos: Los datos fueron registrados en el cuestionario de preguntas con preguntas cerradas

Validez

El instrumento se desarrolló profundamente en la forma en que la relación aprobada de la variable independiente de acreditación permaneció y obedece el fallo del experto que se mide por la salud del contenido, y el propósito es recopilar opiniones y sugerir que los expertos son eficientes es la eficiencia de la admiración de la admiración. y protección de las leyes penales con las calificaciones académicas de maestros o médicos legales y ciencias políticas, cada experto. Proporcionó una valiosa evaluación de un grupo de aspectos del tema de la entrevista único en la cámara Gesell y el valor difícil del crimen adolescente. Teniendo en cuenta que el porcentaje promedio de las decisiones emitidas por cada experto es del 83.9 %; Se considera que el cuestionario responde a la lista de propiedades en términos de evaluación, por lo que es válido para su solicitud (Cabanillas, 2004, p.76).

Confiabilidad

El cálculo de la confiabilidad se realizó mediante el método de consistencia interna, se partió de la premisa de que, el cuestionario de la variable valor probatorio en los

delitos de violación sexual de menor de edad tiene preguntas cerradas en consecuencia para su confiabilidad se utilizó el coeficiente de confiabilidad del Alfa de Cronbach.

Para determinar el grado de confiabilidad del instrumento, se usó una muestra piloto de 10 unidades de análisis siendo operadores de justicia del Distrito Judicial de Huaraz – Ancash. El resultado fue:

N° de ítems	N° de participantes	Alfa de Cronbach
05	10	0.942

II.4. Procesamiento y análisis de la información

II.4.1. Procesamiento de datos

Los datos fueron recolectados mediante un instrumento previamente validado y calculado la confiabilidad.

Se elaboró una base de datos usando el Software SPSS vr. 24.

II.4.2. Análisis de datos

Los resultados se presentan en tablas estadísticas de frecuencia y para la contrastación de la hipótesis se mediante el coeficiente de correlación de Spearman:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

- D: Diferencia entre los diferentes estadísticos de orden x - y x : Variable 1
- x : Variable 2
- N: Número de parejas.

III. Resultados.

Tabla1: Distribución de frecuencias referente a si la entrevista única en la cámara Gesell es considerado como medio probatorio principal y con mayor relevancia en delitos de violación sexual de menores de edad distrito judicial de Ancash.

Personal consultado	Si		No		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
A: Fiscales Provinciales Penales en Delitos Comunes.	05	5	11	10	16	15
B: Psicólogos Forenses del Instituto de Medicina Legal.	01	1	02	2	03	3
C: Abogados especialistas, del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash.	20	19	38	36	58	55
D: Víctimas menores de edad por delitos de violación sexual.	14	13	15	14	29	27
Total	40	38	66	62	106	100

Fuente: Encuesta personal integrantes de la muestra

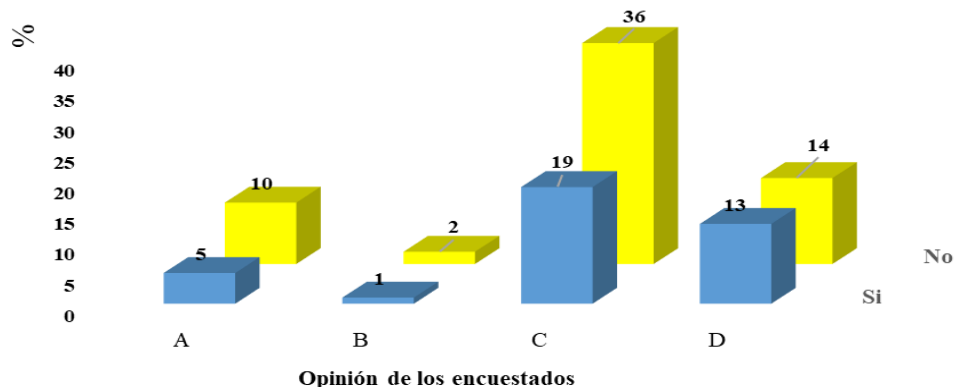


Figura 1: Distribución de frecuencias referente a si la entrevista única en la cámara Gesell es considerado como medio probatorio principal y con mayor relevancia en delitos de violación sexual de menores de edad distrito judicial de Ancash.

Los resultados es la opinión referente a si la entrevista única en la cámara Gesell es considerado como medio probatorio principal y con mayor relevancia en delitos de violación sexual de menores de edad distrito judicial de Ancash. En mayor porcentaje de los encuestados 66% respondieron que No, siendo el más relevante la opinión de abogados especialistas, del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, que opinaron en un 36 % que no.

Tabla2: Distribución de frecuencias referente a si la entrevista única en la cámara Gesell debería ser considerado como medio probatorio principal y con mayor relevancia en delitos de violación sexual de menores de edad distrito judicial de Ancash.

Personal	Nunca	Cuando sea	Siempre	Total
consultado		necesario		

	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
A: Fiscales Provinciales	2	2	12	11	2	2	16	15
B: Psicólogos Forenses	0	00	03	3	00	00	03	3
C: Abogados especialistas	20	19	35	33	3	3	58	55
D: Víctimas menores	15	14	10	10	4	3	29	27
Total	37	35	60	57	9	8	106	100

Fuente: Encuesta personal integrantes de la muestra

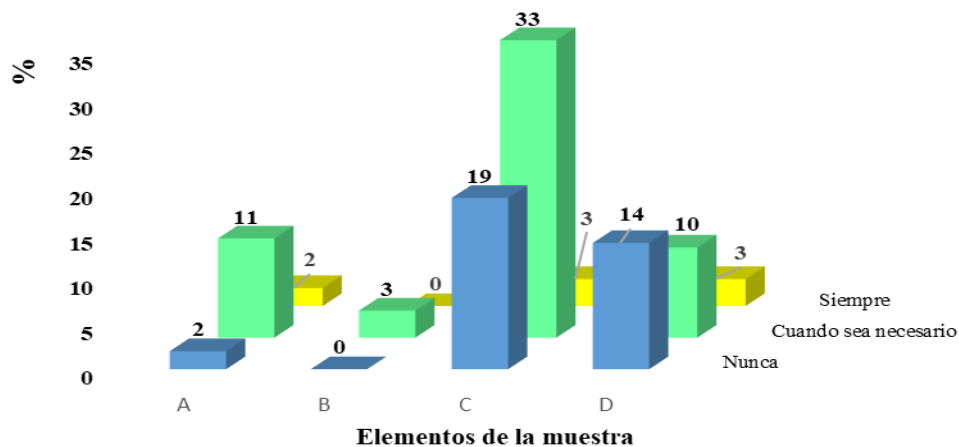


Figura 2: Distribución de frecuencias referente a si la entrevista única en la cámara Gesell debería ser considerado como medio probatorio principal y con mayor relevancia en delitos de violación sexual de menores de edad distrito judicial de Ancash.

De los resultados podemos inferir que el 57% de los encuestados refieren que la entrevista única en la cámara Gesell debería ser considerado como medio probatorio principal y con mayor relevancia en delitos de violación sexual cuando sea necesario. Siendo los abogados especialistas en un 33% quienes tuvieron la opinión mayoritaria.

Tabla 3: Distribución de frecuencias referente a si se debería valorarse la entrevista única en la Cámara Gesell de igual forma que los demás medios probatorios, en un proceso penal por delito de violación de la libertad sexual de menor de edad, distrito judicial de Ancash.

Personal consultado	No		Cuando sea necesario		Si		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
A: Fiscales Provinciales	1	1	2	2	13	12	16	15
B: Psicólogos Forenses	0	0	1	1	2	2	03	3
C: Abogados especialistas	5	4	8	7	45	43	58	55
D: Víctimas menores	0	0	14	13	15	14	29	27
Total	6	5	25	24	75	71	106	100

Fuente: Encuesta personal integrantes de la muestra

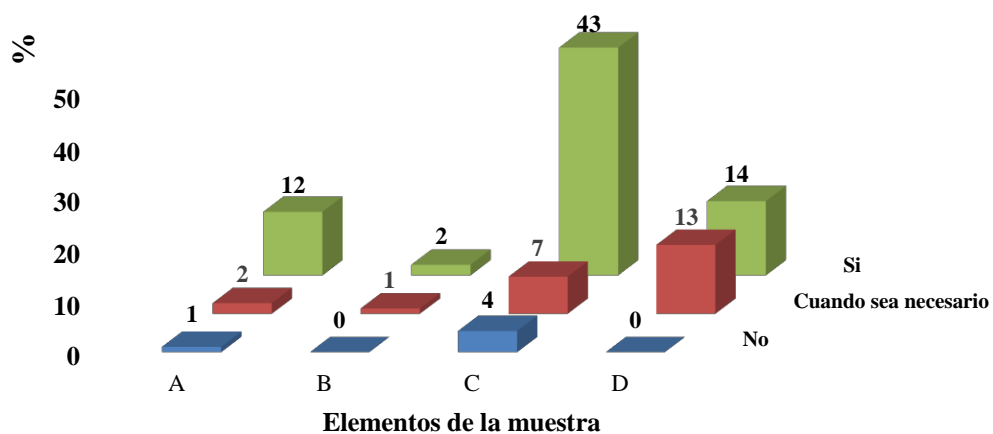


Figura 3: Distribución de frecuencias referente a si debería valorarse de igual forma que los demás medios probatorios la entrevista única en la Cámara Gesell, en un proceso penal por delito de violación de la libertad sexual de menor de edad, distrito ju

De los resultados que se muestra se aprecia que el 71% opinaron que si debería valorarse la entrevista única en la Cámara Gesell de igual forma que los demás medios probatorios, en un proceso penal por delito de violación de la libertad sexual de menor de edad, distrito judicial de Ancash.

Tabla 4: Distribución de frecuencias referente a si que la entrevista única a un menor de edad, victima de violencia sexual, realizada con las formalidades de ley en la sala de entrevista – Cama de Gesell, es suficiente para ya no volver a convocar a la victima, distrito judicial de Ancash.

Personal consultado	No es suficiente		Si es suficiente		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
A: Fiscales Provinciales	11	11	5	4	16	15
B: Psicólogos Forenses	1	1	2	2	03	3
C: Abogados especialistas	56	53	2	2	58	55
D: Víctimas menores	9	8	20	19	29	27
Total	77	73	29	27	106	100

Fuente: Encuesta personal integrantes de la muestra

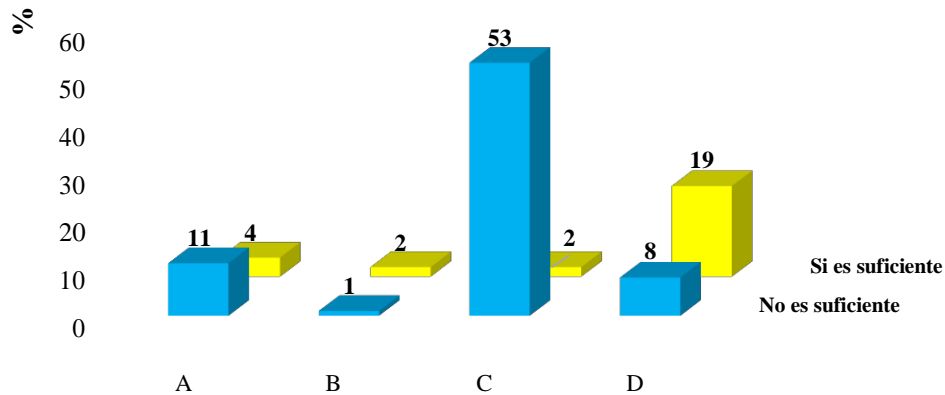


Figura 4: Distribución de frecuencias referente a si que la entrevista única a un menor de edad, victima de violencia sexual, realizada con las formalidades de ley en la sala de Entrevista – Cama de Gesell, es suficiente para ya no volver a convocar a la

En los resultados se aprecia que el 73% opinaron que no es suficiente la entrevista única a un menor de edad, victima de violencia sexual, realizada con las formalidades de ley en la sala de Entrevista – Cama de Gesell, sea suficiente para ya no volver a convocar a la victima, distrito judicial de Ancash.

Tabla 5: Distribución de frecuencias referente a si en las sentencia judiciales penales se ha usado a la entrevista en la cámara Gesell como único valor probatorio delito de violación de la libertad sexual de menor de edad, distrito judicial de Ancash.

Personal	No	En algunos	Si	Total
consultado		casos		

	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
A: Fiscales Provinciales	2	2	6	6	8	7	16	15
B: Psicólogos Forenses	1	1	0	0	2	2	03	3
C: Abogados especialistas	2	2	6	6	50	47	58	55
D: Víctimas menores	1	1	14	13	14	13	29	27
Total	6	6	26	25	74	69	106	100

Fuente: Encuesta personal integrantes de la muestra

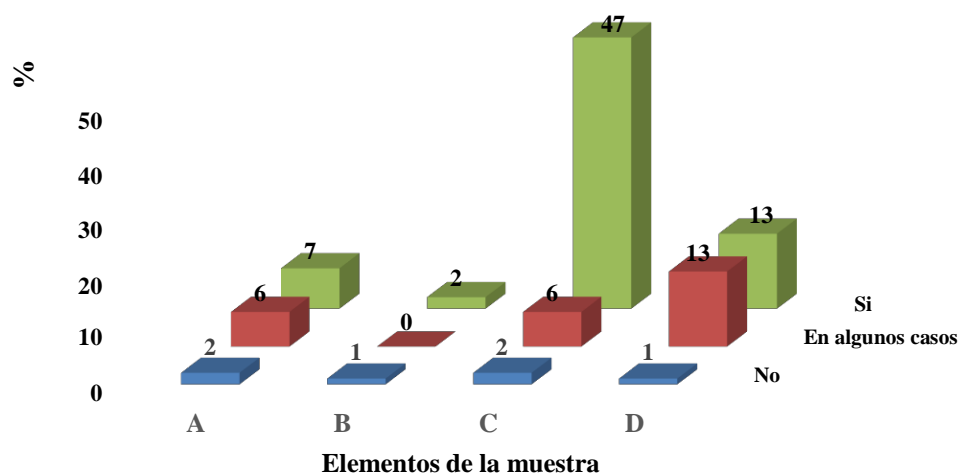


Figura 5: Distribución de frecuencias referente a si en las sentencia judiciales penales se ha usado a la entrevista en la cámara Gesell como único valor probatorio delito de violación de la libertad sexual de menor de edad, distrito judicial de Ancash.

Los resultados que se muestran se aprecia que el mayor porcentaje 69% de los encuestados han opinado que si en las sentencia judiciales penales se ha usado a la entrevista en la cámara Gesell como único valor probatorio delito de violación de la libertad sexual de menor de edad, distrito judicial de Ancash, sien los abogados del ilustre de colegio de abogados de Ancash que han opininado con mayor frecuencia respecto al tema.

Contrastación de la hipótesis de Investigación

Ho: No existe relación directa y significativa entre el acta de entrevista en la cámara Gesell como unico valor probatorio y las sentencias judiciales penales en delitos de violación sexual de menor de edad, Distrito judicial de Ancash, 2016

Hi: Existe relación directa y significativa entre el acta de entrevista en la cámara Gesell como unico valor probatorio y las sentencias judiciales penales en delitos de violación sexual de menor de edad, Distrito judicial de Ancash, 2016

Nivel de significancia: $\alpha = 5\%$

Estadística de prueba:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

Resultados:

Sentencias judiciales	
Acta de entrevista	Rho Sperman = 0,835**
N = 106	Sig. (bilateral) = 0.000

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión: La prueba estadística de correlación de Spearman (Rho= 0,835), ha demostardo una relación alta y significativa con $p = 0.000 < p = 0.05$, entre el acta de entrevista en la cámara Gesell como unico valor probatorio y las sentencias judiciales penales en delitos de violación sexual de menor de edad, Distrito judicial de Ancash, 2016.

IV. Análisis y Discusión.

La investigación tuvo como propósito demostrar que el acta de entrevista a través de la cámara Gesell es usado como único valor probatorio en los delitos de violación sexual de menor de edad, en el Distrito Judicial de Ancash durante el año 2016. La motivación de la investigación estuvo centrada en que el uso de las cámaras Gesell en el sistema de justicia, es una herramienta que contribuye a garantizar la protección de los menores durante su denuncia en el marco de los juicios penales, evitando el contacto directo entre la víctima y el maltratador, permitiendo reproducir la documentación grabada en cualquier etapa del proceso, y procurando que la víctima participe una sola vez. (De León, 2014).

En la investigación han participado: Fiscales Provinciales Penales en Delitos Comunes, Psicólogos Forenses del Instituto de Medicina Legal. Abogados especialistas, del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash y Víctimas menores de edad por delitos de violación sexual, todos ellos seleccionados en forma aleatoria, cuyos resultados analizamos a continuación.

En la tabla 1, se presentan los resultados de la opinión referente a si la entrevista única en la cámara Gesell es considerado como medio probatorio principal y con mayor relevancia en delitos de violación sexual de menores de edad distrito judicial de Ancash. Se demostró que en mayor porcentaje de los encuestados 66% respondieron que No, siendo el más relevante la opinión de Abogados especialistas, del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, que opinaron en un 36 % que no. Los resultados de la investigación

son contrarios a los de CCAMA (2017) en la tesis: Efectividad de la Entrevista Forense en el Acta de Entrevista Única de Niñas Víctimas de Actos Contra el Pudor en Madre de Dios, presentada en la Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú, en la cuarta conclusión sostiene. Las pruebas de las actas de entrevistas únicas han sido admitidos y valorados por los jueces en las etapas del proceso común del Nuevo Código Procesal Penal, por el contenido de convicción motivado, sólido, coherente y detallado de los hechos testimoniales del delito sexual. Los resultados de la investigación no son concoedantes a la utilidad que tiene la Cámara Gesell porque debe cosniderarse como una herramienta de gran valor para el interrogatorio de las víctimas menores de edad abusadas sexualmente a los fines de validar las denuncias, otorgando credibilidad al relato y certeza probatoria a los hechos investigados. (Altamirano et al: 2011, p. 208)

En la tabla 2 se presentan los resultados en el cual podemos inferenciar que el mayor porcentaje 57% de los encuestdos refieren que la entrevista única en la cámara Gesell debería ser considerado como medio probatorio principal y con mayor relevancia en delitos de violación sexual cuando sea necesario. Siendo los abogados especialistas en un 33% quienes tuvieron la opinión mayoritaria. Los resultados de la investigación concueradn con las conclusión numero dos de De León (2014) en la tesis. Adición de Norma Procesal Penal para uso de la Cámara Gesell en Casos de Abuso Sexual Infantil, presentada en la Universidad Rafael Landívar, Guatemala de la Asunción, concluyendo que el uso de la cámaras Gesell en el sistema de justicia, como herramienta que contribuye a la protección de los menores cuando son denunciados en el marco de un proceso penal,

evita el contacto directo entre víctimas y maltratadores, permite que la atención debidamente documentada se reproduzca en cualquier etapa de la el proceso, y asegura que la víctima participe una sola vez.

Del mismo modo, los resultados de la encuesta acuerdan que la nueva referencia a la ley de procedimientos penales, y la revisión de la ley en la única entrevista en violaciones y agresión sexual, es que la evidencia de decisiones y pruebas importantes en la condena; Esta guía o evidencia debe tener los elementos reales del grupo, los detalles y la unidad dependiendo del problema y las suposiciones que se han planteado sobre los eventos acusados de delincuentes sexuales. (Ccama, 2017, p.14).

En la tabla 3, los resultados se presentan en el que el porcentaje más alto del 71 % corresponde a eso si la única entrevista se evalúa en la cámara Gesell de la misma manera que se evalúa el diploma. Violación de la libertad sexual de la pequeña zona judicial en Ancash. Los resultados de la investigación son concordantes con los Camacho y Oré (2016) en la tesis: Factores Vinculados a la Revictimización durante la Entrevista Única en la Cámara Gesell realizada a las Víctimas de Violación Sexual presentada en la Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú quien en la conclusión octava refiere que Luego de analizar nuestro marco legal y el entorno en el que se desenvuelven las víctimas, además de considerar el rol de las entrevistas en nuestro sistema penal, y examinar los principales convenios internacionales (NICHD, EASI, EATI y GEV), asimismo, brindan Lineamientos sobre la condiciones que se deben dar a los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta finalmente las variables más sustanciales en la

distribución interna de la entrevista forense, se consideró preciso desarrollar e incluir una proposición de protocolo para una entrevista única en la Cámara Gesell, ya que había no hay protocolos estandarizados específicos para la intervención de víctimas de violación.

En la tabla 4, se muestran los resultados en donde se aprecia que el mayor porcentaje de los encuestados 73% opinaron que no es suficiente la entrevista única a un menor de edad, víctima de violencia sexual, realizada con las formalidades de ley en la sala de Entrevista – Cama de Gesell, sea suficiente para ya no volver a convocar a la víctima, distrito judicial de Ancash. Los resultados que se ha obtenido en la investigación son concordantes a los de Narváez (2013), en la tesis: La Victimización de los Menores de Edad en Casos de Violación Sexual y el Uso de la Cámara Gesell en el Distrito Judicial de Ica, presentada en la Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Quien señala la única sala de entrevistas o cámara Gesell Codyuva que evita la negativa del niño afectado porque trató de evaluar si el niño puede anunciar. La víctima ya no tiene que pasar por una serie de trámites en los que cuenta repetidamente lo sucedido. Sin embargo, ahora que algunas jurisdicciones han implementado este método de denuncia, dejaré claro que siempre se vulnera la dignidad y los derechos psicológicos de las víctimas; Lo mismo ocurre con la Sala Judicial del Ica. Por lo tanto, es necesario evaluar el acta firmada por el diputado en una sala en la etapa de audiencia oral a fin de evitar entrevistas repetidas que causen daños psicológicos a los menores y violen la debida protección de los derechos humanos, la dignidad y la integridad psíquica del niño.

En la tabla 5 se presenta los resultados que responde al objetivo general donde se aprecia que el mayor porcentaje 69% de los encuestados han opinado que si en las sentencias judiciales penales se ha usado a la entrevista en la cámara Gesell como único valor probatorio delito de violación de la libertad sexual de menor de edad, distrito judicial de Ancash, sien los abogados del ilustre de colegio de abogados de Ancash que han opininado con mayor frecuencia respecto al tema, asi también se ha contrstado la hipótesis de investigación donde se ha demostrado mediante la correlación de Spearman ($Rho=0,835$) que existe una relación alta y significativa con $p = 0.000 < p = 0.05$, entre el acta de entrevista en la cámara Gesell como unico valor probatorio y las sentencias judiciales penales en delitos de violación sexual de menor de edad, Distrito judicial de Ancash, 2016. De acuerdo a los resultados de la investigación debemos señalar que, la Cámara Gesell es una técnica o procedimiento muy importante que ha venido siendo utilizada, sobre todo desde principios de este siglo, para entrevistar por única vez, a las víctimas menores de edad, por delitos contra la libertad sexual, sea por violación de la libertad sexual, por tocamientos indebidos, y en su momento, por seducción. Convirtiéndose esta herramienta en un medio probatorio fundamental, que los señores representantes del Ministerio Público incorporan en su solicitud de requerimiento de acusación en la etapa intermedia, para sustentar la comisión del delito de violación de la libertad sexual de menores de edad. Sin embargo, a nivel judicial, debido a la exigencia de suficiencia probatoria en los procesos penales por delitos de violación de la libertad sexual en menores de edad (niños y niñas), la Cámara Gesell es valorada como prueba principal y con mayor relevancia que los demás medios probatorios ofrecidos, dejando de lado a los mismos.

V. Conclusiones y Recomendaciones

V.1. Conclusiones

De los resultados obtenidos se concluye que:

1. El 66% de los encuestados sostienen que para cumplir con la exigencia de suficiencia probatoria los jueces penales del distrito judicial de Ancash, limitan la valoración de la prueba únicamente el acta de entrevista única en cámara Gesell, mermando el mérito de los demás medios probatorios aportados al proceso.
2. El 57% de los encuestados, consideran que la diligencia de entrevista única en la cámara Gesell no se actúa de manera eficiente, al ser actuadas únicamente con el criterio del Fiscal, sin mayor rigor científico, además que no permite el acceso de preguntas aclaratorias e indagatorias de parte de la defensa del procesado, disipar supuestos de ambigüedades, oscuridades o vaguedades del relato brindado por la víctima.
3. Igualmente, de la encuesta se comprueba que no obstante el numeral 7 de la Guía del Procedimiento de Entrevista Única; permite la presencia de abogado defensor del procesado, el fiscal a cargo no accede al contraexamen de la víctima, no obstante que el numeral 4 de la Guía, permite su viabilidad.
4. El 69% de los encuestados consideran que los jueces del distrito judicial de Ancash, prescinden la interpretación y aplicación de la jurisprudencia vinculante aplicables al proceso de valoración de la prueba, en cuanto a los elementos periféricos objetivos que rodean la imputación de la víctima.

5. Se comprueba un abierto quebrantamiento a los criterios de conducencia y utilidad de los medios de prueba aportados por la defensa del procesado.

V.2. Recomendaciones

En concordancia con los resultados y la conclusiones se recomienda:

1. Fomentar en la praxis jurídica la incorporación y valoración equitativa de todos los elementos probatorios, en casos por delitos de violación de la libertad sexual de menores de edad., y no solo a la entrevista única en la Cámara Gesell.
2. Sensibilizar a los jueces del distrito judicial de Ancash para que valoren objetivamente todos los medios probatorios incorporados en juicio oral, por delitos de violación de la libertad sexual de menores de edad, y así evitar un desequilibrio en la valoración de algunos medios probatorios.
3. Sensibilizar a los jueces del distrito judicial de Ancash, para que hagan uso de la facultad prevista en el artículo 19 de la Ley 30364 --, con el fin de esclarecer y disipar las zonas ambiguas, oscuras y vagas que presentan las actas de entrevista única en cámara Gesell,
4. Requerir al Colegio de Abogados de Ancash, fomente la capacitación permanente de los agremiados en la temática de la intervención y defensa en las diligencias de entrevista única en cámara Gesell, en el marco de las investigaciones por el delito contra la libertad e indemnidad sexual de menores, al haberse evidenciado que no tienen una postura proactiva.
5. Concientizar a los magistrados del Ministerio Público, para que cumplan a cabalidad con su función de titular del ejercicio de la acción penal, y como titular de la carga de la prueba, incorporando varios medios probatorios en

procesos por delitos de violación de la libertad sexual de menores de edad, y no limitarse nada más a la presentación de la entrevista única en la Cámara Gesell.

Agradecimiento.

Dedico esta tesis a mi madre, quien me ha demostrado mucha lealtad en momentos difíciles, a mi esposa e hijo, quienes con su cariño y amor me fortalecen día a día, a mis hermanos, con quienes la lealtad es inherente siempre.

Referencias bibliográficas

- 1. Altamirano, M.; Medina, V. Y Oliva, T. (2011). *Abuso Sexual de Menores. Criminal***
Plaga, Alveroni Ediciones, Córdoba, Argentina.

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V (L-O), Tomo VIII (T-Z)*, 30ª edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.

Caro, J. (2018). *Summa Penal*, 3ª. Edición, Editorial Nomos & Thesis, Lima.

Cosacov, E. (2007). *Diccionario de Términos Técnicos de la Psicología*, 3ª. Edición, Editorial Brujas, Córdoba, Argentina.

Diaz, F. (2009). Declaraciones de menores de edad víctimas de abuso sexual en Cámara Gesell y el derecho del imputado a la confrontación con los testigos de cargo. *Revista de Derecho Procesal Penal*, Editorial Rubinzal Culzoni, Santa Fe, Argentina.

Ferrer, J. (2016). *Motivación y Racionalidad de la Prueba*, Editorial Grijley, Lima.

García, E. (2012). Muybridge y Gesell: Pioneros de los métodos de investigación visual en Psicología, *Revista Costarricense de Psicología*. 31(1), 191-210.
- 2. Guerrero, R. (2012). *Guía de uso de la Cámara Gesell. Dirección de Protección a***
Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público de Bolivia.

GOMES, Romeu (2003). "Análisis de datos en la investigación". En: *Investigación social*. Buenos Aires: Lugar editora.
- 3. GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio Berdugo et al (1999). *Lecciones de derecho penal. Parte***
General. 2da. Ed. Madrid: La Ley.

JAKOBS, Günther (1997). *Estudios de Derecho Penal*. Madrid: Civitas.

JAKOBS, Günther (2003). *Derecho penal del ciudadano y Derecho penal del enemigo*.

Madrid: Hammurabi.

4. Hernández, R. et al (2014). Metodología de la Investigación. 6ª. Edición. Editorial

McGraw-Hill, México.

Luján, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Editorial Gaceta Jurídica, Lima.

Marandino, M. (s/f). El rol del psicólogo forense en las declaraciones de niños y

lectronica víctimas en el fuero penal. Revista *Cuaderno de Medicina Forense*.

Año 4, N° 2 (21-30).

Matos, J. (2016). *La Víctima y su Tutela en el Sistema Jurídico-Penal Peruano*.

Fundamentos Victimológicos. Editorial Grijley, Lima, Perú.

Peláez, J. (2010). *Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y*

Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual. Ministerio Público.

PORTILLAS CONTRERAS, Guillermo. (2004). “Fundamentos Teóricos del Derecho

5. Penal y Procesal Penal del enemigo”. En: Revista Jueces para la Democracia, N°

49, Madrid.

PRIETO SANCHÍS, Luis (2004) *Constitución y Derechos Fundamentales*. México:

Porrua –UNAM.

Quiroz, W. (1998). *La Investigación Jurídica*. Editorial Imsergraf, EIRL., Lima.

6. ROBLES TREJO, Luis (2014). Guía metodológica para la elaboración del proyecto de

Investigación Jurídica. Lima: Ffecaat.

7. Robles, L. et al (2012). Fundamentos de la investigación científica y jurídica. Editorial

Fecatt, Lima.

Rodríguez, L. (2014). *Victimología. Estudio de la Víctima*. 14ª edición, Editorial Porrúa, México.

Romero, G. (2011). *Cámara Gesell – testimonio de niños en el proceso penal*, Editorial Alveroni, Córdoba, Argentina.

ROXIN, Claus (1997). *Derecho penal. Parte General*. T. I. Madrid: Civitas.

Rozanski, C. (2005). *Obstáculos institucionales de la intervención en casos de abuso sexual electrónico. Algunas respuestas*”, en: GIBERTI, Eva (Compiladora).- Abuso sexual y malos tratos contra niños, niñas y electrónica. Perspectiva psicológica y social, Espacio Editorial, Buenos Aires – Argentina.

Salgado, E- (2012). Muybridge y Gesell: Pioneros de los métodos de investigación visual en Psicología, *Revista Costarricense de Psicología*, vol. 31, núm. 1-2, Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica. San José – Costa Rica, pp. 191-210.

Sierra, G. (2013). Cámara de Gesell como herramienta Investigativa en los Abusos Sexuales de Niños y Niñas. Caso de electrónico, Revista: *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses*, N° 7, abril-mayo.

Solís, A. (2001). *Metodología de la Investigación Jurídico Social*. Editora Fecatt, Lima.

Ulfe, E. (2015). Tecnología que Evita la Revictimización en Niños, Niñas y Adolescentes: Cámara Gesell. Revista: *Hamut'ay* Vol. 2 (2). División de Investigación y Extensión Científica Tecnológica (DIECT-DUED). Dirección Universitaria de Educación a Distancia, Universidad Alas Peruanas, julio-diciembre, Lima, Perú.

Villacampa , C. (2005). Víctima menor de edad y proceso penal: especialidades en la declaración testifical de menores-víctimas. Revista de *Derecho Penal y Criminología*. 2º Época. 16, (U. N. Derecho, Ed.) pp. 265-299.

WEBER, Max. (1978). El origen del lectronic lectr. En: *Historia económica general*. México: Fondo de Cultura Económica.

WELZEL, Hans (2004). *El nuevo lectro del Derecho Penal – una introducción a la doctrina de la acción finalista*. Buenos Aires: B de F.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl (1989). *En busca de las penas perdidas*. Buenos Aires: Ediar.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl (1993). *Criminología. Aproximación desde un margen*. Bogotá: Temis.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl (2005). *Es lectron un Derecho penal del enemigo no autoritario*. Madrid: Civitas.

8. ZAFFARONI, Eugenio Raúl, ALAGIA, Alejandro y SLOKAR, Alejandro (2010). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.

ZELAYARAN DURAND, Mauro (2000). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima: Ediciones Jurídicas.

ZIZEK, Slavoj (1989). *El sublime objeto de la ideología*. México: Siglo XXI.

ZUGALDÍA ESPINAR, José Miguel (1991). *Fundamentos de Derecho penal*. Granada: Universidad de Granada, Granada.

ZULETA, Estanislao et al (2004). *Psicoanálisis y Criminología*. 2da. Ed. Medellín: Hombre Nuevo Editores.

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura (2001). *Política Criminal*. Madrid: Cóllex.

Zanetta, M. (2006). *La cámara Gesell en la investigación de delitos sexuales*”, en: *Revista Ictónica mensual de derechos existenciales*, 55 (7) 1-17. Recuperado de <http://www.revistapersona.com.ar/Persona55/55Zanetta.htm>.

ANEXO



CUESTIONARIO

Sr (a). Le agradeceremos tenga la gentileza de responder a esta breve encuesta, que tiene como propósito contribuir con datos e informaciones que apoyen el desarrollo del proyecto de tesis titulada: “VALOR PROBATORIO DE LA CÁMARA GESELL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

I. Datos Generales del estudiante

Edad:.....

Sexo: M

F

Condicion laboral:.....

II. Preguntas relacionadas al tema de investigación.

2.1. Desde su experiencia cree Ud. que la entrevista única en la cámara Gesell es considerado como medio probatorio principal y con mayor relevancia en delitos de violación sexual de menores de edad distrito judicial de Ancash.

a. No

- b. Si
- 2.2. Cree Ud qué la entrevista única en la cámara Gesell debería ser considerado como medio probatorio principal y con mayor relevancia en delitos de violación sexual de menores de edad distrito judicial de Ancash.
- a. Nunca
 - b. Cuando sea necesario
 - c. Siempre
- 2.3. Cree Ud. qué debería valorarse la entrevista única en la Cámara Gesell de igual forma que los demás medios probatorios, en un proceso penal por delito de violación de la libertad sexual de menor de edad, distrito judicial de Ancash.
- a. No
 - b. Cuando sea necesario
 - c. Si
- 2.4. Considera Ud. qué la entrevista única a un menor de edad, víctima de violencia sexual, realizada con las formalidades de ley en la sala de entrevista – Cama de Gesell, es suficiente para ya no volver a convocar a la víctima, distrito judicial de Ancash.
- a. No es suficiente
 - b. Si es suficiente
- 2.5. Cree Ud qué en las sentencia judiciales penales se ha usado a la entrevista en la cámara Gesell como único valor probatorio delito de violación de la libertad sexual de menor de edad, distrito judicial de Ancash.

- a. No
- b. En algunos casos
- c. Si

Gracias por su colaboración

Anexo 2
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: Comprensión lectora y rendimiento académico en estudiantes de educación de la Universidad San Pedro, Huaraz

PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGIA																		
<p>General:</p> <p>¿Es considerado cómo valor probatorio del acta de entrevista única en cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menor de edad en el Distrito judicial de Ancash, 2016?</p>	<p>General:</p> <p>Existe relación significativa entre el acta de entrevista en la cámara Gesell como único valor probatorio y las sentencias judiciales penales en delitos de violación sexual de menor de edad, Distrito judicial de Ancash.</p>	<p>General:</p> <p>Demostrar que en las sentencias judiciales penales se ha valorado únicamente el acta de entrevista en la cámara Gesell en delitos de violación sexual de menor de edad, en el Distrito judicial de Ancash, 2016.</p> <p>Específicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer cómo se viene incorporando en el proceso penal, el acta de entrevista única en cámara Gesell. • Conocer la manera cómo se viene actuando la diligencia de entrevista única en cámara Gesell en menores de edad. • Determinar cómo se cumple la exigencia procesal de evaluar los elementos periféricos objetivos a la imputación de la víctima. • Determinar si es el acta de entrevista única en cámara Gesell, es suficiente para enervar el estándar de presunción de inocencia. 	<p>Variable 1</p> <p>El acta de entrevista única en cámara Gesell</p> <p>Variable 2</p> <p>Sentencia judicial penal</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>Juridico-dogmatico</p> <p>Diseño de Investigación</p> <p>No experimental – transeccional</p> <div style="text-align: center;"> <p>Prueba</p> </div> <p>Población y muestreo</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Miembros de la población</th> <th style="text-align: center;">Población n</th> <th style="text-align: center;">Muestra</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fiscales</td> <td style="text-align: center;">55</td> <td style="text-align: center;">16</td> </tr> <tr> <td>Psicólogos</td> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="text-align: center;">03</td> </tr> <tr> <td>Abogados</td> <td style="text-align: center;">200</td> <td style="text-align: center;">58</td> </tr> <tr> <td>Víctimas</td> <td style="text-align: center;">100</td> <td style="text-align: center;">29</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td style="text-align: center;">360</td> <td style="text-align: center;">106</td> </tr> </tbody> </table> <p>Técnicas:</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Cuestionario</p>	Miembros de la población	Población n	Muestra	Fiscales	55	16	Psicólogos	5	03	Abogados	200	58	Víctimas	100	29	Total	360	106
Miembros de la población	Población n	Muestra																				
Fiscales	55	16																				
Psicólogos	5	03																				
Abogados	200	58																				
Víctimas	100	29																				
Total	360	106																				